

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de octubre del 2009.

No. 80

GOBIERNO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE

MARCO Conceptual de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

Pág. 8633

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 208, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE RASTRO del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

Pág. 8674

-0-

ACUERDO No. 210, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD del Municipio de Guadalupe, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 211, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSITO del Municipio de Meoqui, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 212, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Buenaventura, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 221, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-071-2009, relativa a a la adquisición de granos y productos alimenticios, solicitados por la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Pág. 8682

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. ICHS-P-40-09, relativa a la adquisición y surtido de sustancias químicas y material de laboratorio, destinados para las unidades hospitalarias dependientes del Instituto.

Pág. 8683

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CASAS GRANDES, CHIH.

ACUERDO del H. Ayuntamiento mediante el cual se revierten al Patrimonio Municipal los Terrenos que se describen en el mismo.

Pág. 8685

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 8686 a la Pág 8790

-0-

GOBIERNO FEDERAL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de

cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley de Contabilidad, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el *Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental* a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(MCCG)

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG), es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios. 1

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes: 2

- I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
- II. Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Necesidades de información financiera de los usuarios;
- V. Cualidades de la información financiera a producir;
- VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos;
- VII. Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos: 3

- a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- b) Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;
- c) Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;
- d) Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:

- Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
- Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
- Sustentar la toma de decisiones; y
- Apoyar en las tareas de fiscalización.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Legal

El MCCG es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad. 4

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el sistema, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable. 5

En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma. 6

b) Institucional

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno, quien debe realizar las tareas necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. 7

En el SCG se conjugan una diversidad de instituciones que interactúan entre sí para brindar certeza, seguridad y validez en el logro eficaz y eficiente de los objetivos para los que fueron creados, apegado a las estrategias de desarrollo, transparencia, legalidad y obtención de resultados. 8

Por tanto, como muestra de la interrelación institucional, se puede citar que contempla desde el emisor de la norma, el responsable del registro y quien presenta la información, hasta el revisor de la razonabilidad de ésta; representadas dichas funciones por las autoridades o servidores públicos involucrados. 9

El MCCG se sustenta en la Ley de Contabilidad, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. 10

En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC. 11

La supletoriedad al MCCG y la normatividad que de éste se derive, será: 12

- a) La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);
- c) Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente. 13

II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) CONSIDERACIONES GENERALES

El SCG estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público. 14

La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. 15

Así mismo, a partir de un marco constitucional y una base legal se crean, normas técnicas y prácticas administrativas que las singularizan, tales como las que regulan el proceso presupuestario o el sistema de control fiscal, y el propio tratamiento específico que sus transacciones reciben en las cuentas nacionales. 16

También forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional. Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas. 17

En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de: 18

- a) El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, que es el CONAC;
- b) El Comité Consultivo, quien propondrá al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando, además, opinión sobre las mismas, entre otras;
- c) Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos;
- d) Los entes públicos y sus representantes legales, responsables del registro, preparación, emisión y presentación de la información.

A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normatividad y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos. 19

B) OBJETIVOS DEL SCG

- a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos; 20

- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- h) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG

El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el SCG de los entes públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se destacan las siguientes:

21

- a) Ser único, uniforme e integrador;
- b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c) Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d) Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- e) Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- f) Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
 - En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
- g) Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- h) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con

- base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;
- i) Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
 - j) Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información;
 - k) Respaldo con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. 22

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 23

1) Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones Internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG). 24

2) Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales. 25

3) Existencia Permanente

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario. 26

4) Revelación Suficiente

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público. 27

5) Importancia Relativa

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. 28

6) Registro e Integración Presupuestaria

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. 29

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes. 30

7) Consolidación de la Información Financiera

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público. 31

8) Devengo Contable

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de 32

los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

9) Valuación

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional. 33

10) Dualidad Económica

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones. 34

11) Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. 35

IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS

La información financiera debe satisfacer, para la toma de decisiones, los requerimientos de los usuarios; entre otros: 36

- a) El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados que requieren de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;
- b) La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;
- c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;

- d) Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos;
- e) Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.

V. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR

Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros. Establecen una guía para seleccionar los métodos contables, determinar la información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información útil para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas. 37

La Contabilidad Gubernamental es, ante todo, un sistema de registro que procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los entes públicos; en tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales; así como con las disposiciones legales; con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, de la fiscalización, aporte de certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental. 38

Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público. 39

Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características: utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; así como otros atributos asociados a cada una de ellas, como son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa. 40

1) UTILIDAD

Para que la información Financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad 41

de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios.

Además la información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente. 42

2) CONFIABILIDAD

Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios. 43

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos. 44

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización. 45

Características Asociadas

a) Veracidad

Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros. 46

La información contable y presupuestaria debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas debidamente por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que muestren la administración, el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos utilizados en la ejecución de los programas gubernamentales durante un ejercicio fiscal. 47

b) Representatividad

Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público. 48

La información contendrá los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos económicos, financieros y patrimoniales del ente público, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso. 49

c) Objetividad

La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada; la objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representen la realidad del ente público y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del SCG. 50

Los estados financieros estarán libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario la información pierde confiabilidad. 51

d) Verificabilidad

La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro. 52

La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera. 53

e) Información suficiente

La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos. 54

Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública; cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general. 55

La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables. 56

3) RELEVANCIA

Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público. 57

La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios. Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados. 58

Característica Asociada

Posibilidad de predicción y confirmación

La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo, servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información. 59

4) COMPRENSIBILIDAD

La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión. 60

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas. 61

5) COMPARABILIDAD

Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas. 62

RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS

Las características cualitativas de la información financiera contenidas en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran algunas restricciones cuya contravención condicionan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad o, incluso, pueden hacerle perder la congruencia. Surgen así conceptos como la relación entre oportunidad, provisionalidad y equilibrio entre las características cualitativas. 63

a) Oportunidad

La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia. 64

b) Provisionalidad

La información financiera no siempre representa hechos totalmente terminados, lo cual puede limitar la precisión de la información. Por tal razón, se da la necesidad de hacer cortes convencionales en la vida del ente público, a efecto de presentar los resultados de operación, la situación financiera y sus cambios, considerando eventos cuyas repercusiones en muchas ocasiones no se incluyen a la fecha de integración de los estados financieros. 65

c) Equilibrio entre características cualitativas

Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información. Ello implica que su 66

cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

La elaboración y presentación de estados financieros, así como otros informes, atienden a los requerimientos de los usuarios dentro del marco jurídico que les aplica. 67

La integración de dichos estados se llevará a cabo con base en los datos y cifras generadas por el ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares. 68

El sistema contable permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se detalla: 69

- a) Información contable;
- b) Información presupuestaria;
- c) Información programática;
- d) Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.

a) Información contable

i. Estado de Situación Financiera

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización. 70

ii. Estado de Variación en la Hacienda Pública

Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública. 71

iii. Estado de Cambios en la Situación Financiera	
Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.	72
Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.	73
iv. Informes sobre Pasivos Contingentes	
Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público.	74
v. Notas a los Estados Financieros	
Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.	75
Los elementos mínimos que deben mostrar son: las bases de preparación de los estados financieros, las principales políticas de carácter normativo contable, y la explicación de las variaciones más significativas o representativas.	76
vi. Estado analítico del activo	
Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.	77
vii. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	
Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos.	78
En este estado se consideran las siguientes clasificaciones: por plazo, origen, fuente de financiamiento, por tipo de moneda, por país acreedor, entre otras.	79
<ul style="list-style-type: none"> ● Corto y largo plazo 	
Corto plazo.- Las obligaciones adquiridas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de	80

vencimiento sea menor o igual a un año.

Largo plazo.- Las obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año. 81

- **Fuentes de financiamiento, interna y externa**
Muestra principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. 82

Interna.- Muestra las obligaciones contraídas con acreedores nacionales, y pagaderas en el interior del país en moneda nacional. 83

Externa.- Las obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderas en el exterior. Su pago implica salida de fondos del país. 84

- **Por moneda de contratación**
Se especifica por la unidad monetaria con la que fue contratada la deuda. 85

- **Por país acreedor**
Se especifica por país con el que fue contratada la deuda. 86

El Estado de Resultados y de Actividades, no son considerados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, el primero es elaborado por las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, y el segundo pudiera ser aplicado por las entidades no lucrativas. 87

viii. Estado de Resultados

Las entidades paraestatales lucrativas elaboran este estado cuya importancia reside en mostrar la información relativa al resultado de las operaciones en un periodo contable; incluye los ingresos, costos y gastos de dichas entidades, determinando la utilidad o pérdida neta en un ejercicio. 88

ix. Estado de Actividades

Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran las entidades con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un periodo, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio de la entidad. 89

b) Información presupuestaria

i. Estado Analítico de Ingresos

Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador de Ingresos. 90

ii. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos. 91

De este estado se desprende la siguiente clasificación:

- **Administrativa**
Se muestran los gastos de cada una de las unidades administrativas de los entes públicos. Se define al administrador o responsable directo de los recursos. 92
- **Económica y por objeto del gasto**
Económica.- Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento. 93
- Objeto de gasto.- Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles, pago de intereses, etcétera. 94
- **Funcional-programática**
Funcional.- Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de gobierno. 95
- Programática.- Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y 96

precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.

iii. Endeudamiento

Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública. 97

iv. Intereses de la Deuda

Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión o congresos locales y asamblea legislativa del Distrito Federal, colocados en instituciones nacionales o extranjeras, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior o exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera. 98

v. Flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal. 99

c) Información programática

- **Gasto por categoría programática** 100
 Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas. Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios.
 - **Programas y proyectos de inversión** 101
 Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
- Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles. 102

- **Indicadores de resultados**

Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública. 103

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.

Tiene por finalidad proporcionar una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollan en un país, así como de la interacción entre los agentes que intervienen en las mismas. 104

Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas. 105

La Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas para mostrar las cuentas del Gobierno general y del sector público (Gobierno general más empresas públicas). 106

VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

De acuerdo con el entorno en donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones de Gobierno, es necesario registrar e informar sobre la gestión pública con su incidencia contable y presupuestaria. 107

La estructura de la información financiera atenderá la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente, y en lo procedente atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la evaluación, y la fiscalización, entre otras. Los estados financieros pueden variar en la estructura o en los rubros establecidos 108

comúnmente para la iniciativa privada por las particularidades que atiende la información financiera de gobierno; sin embargo en lo posible se procurará que converjan con éstos, a fin de ser comparables.

La estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México. 109

En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos: 110

a) En los estados contables reflejar:

Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia. 111

Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público. 112

Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos. 113

b) En los estados presupuestarios reflejar:

Los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de la distintas fracciones señaladas en la mencionada ley. 114

Los ingresos derivados del resultado final de las operaciones de financiamiento, aplicando los topes y las fracciones de la Ley de Ingresos. 115

Los egresos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Dicha información deberá permitir hacer presentación por diferentes niveles de agregación. 116

SEGUNDO.- En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el *Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental* a más tardar, el 30 de abril de 2010.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

QUINTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEXTO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el *Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental* será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de

cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los *Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental*.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los *Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental* a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. 1

Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. 2

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 3

1) SUSTANCIA ECONÓMICA

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG). 4

Explicación del postulado básico

- a) El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del ente público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). 5
- b) Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

2) ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales. 6

Explicación del postulado básico

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. 7

3) EXISTENCIA PERMANENTE

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario. 8

Explicación del postulado básico

El sistema contable del ente público se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido. 9

4) REVELACIÓN SUFICIENTE

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público. 10

Explicación del postulado básico

- a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida. 11
- b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

5) IMPORTANCIA RELATIVA

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. 12

Explicación del postulado básico

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones. 13

6) REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. 14

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes. 15

Explicación del postulado básico

- a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados; 16
- b) El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;
- c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;
- e) La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.
- f) La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

7) CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público. 17

Explicación del postulado básico

- a) Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto. 18
- b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. 19

Explicación del postulado básico

- a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro; 20
- b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Periodo Contable

- a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas; 21
- b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;
- c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d) En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente;
- e) Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

9) VALUACIÓN

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional. 22

Explicación del Postulado Básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago; 23
- b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

10) DUALIDAD ECONÓMICA

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones. 24

Explicación del Postulado Básico

- a) Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el ente público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente; 25
- b) Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

11) CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones. 26

Explicación del postulado básico

- a) Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el ente público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo; 27
- b) Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros el motivo, justificación y efecto;
- c) Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;
- d) La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten los *Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental* a más tardar el 30 de abril de 2010.

Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los *Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental* a más tardar el 30 de abril de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso:

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SÉPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de

cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las *Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos*".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las *Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos* a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.

III.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

V.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

VII.- El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

VIII.- El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

IX.- El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

X.- El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XI.- El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

XII.- El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XIII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

XIV.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

XV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

XVI.- En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.

XVII.- De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.



TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las *Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos* a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las *Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos* a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso:

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SÉPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley Contabilidad, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 208

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Rastro.**

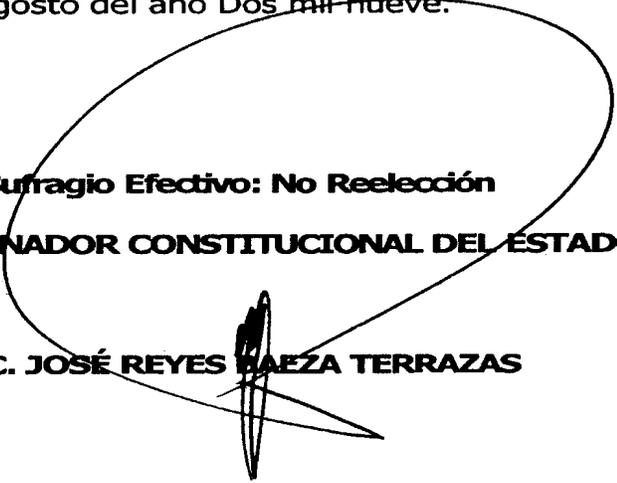
ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del año Dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA

Calle 5 de Mayo No. 22 Colonia Centro.

Conmutador con 3 líneas: 01 (636) 663-0303, 663-0040 y 663-0115

C. P. 31920 email:mpioizaragoza@msn.com



Admón. 2007 - 2010

EL SUSCRITO C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----
QUE EN EL LIBRO NÚMERO NUEVE DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ACTA NÚMERO 38 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO NUEVE.- SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROF. BENJAMIN GARCIA RUIZ, A EFECTO DE APROBAR EL REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIH.

-----ACUERDO-----
PARA DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN "
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA

REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIHUAHUA.**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de los servicios que preste el rastro municipal o concesionado, dentro del territorio del Municipio de Ignacio Zaragoza; las disposiciones que en éste se establecen son de orden público y de interés general.

Artículo 2.- La prestación del servicio del rastro municipal será responsabilidad de la Presidencia, quien se encargará del funcionamiento, cuya carne se destinará al consumo humano o bien en los lugares autorizados. Todas las carnes deberán contar con el sello del rastro correspondiente.

Artículo 3.- Los servicios que se prestan en el rastro municipal, son los siguientes:

- 1• Recepción de ganado en pie; revisión antes de entrar a los corrales.
- 2• Sacrificio de ganado mayor y menor; visceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.
- 3• Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, pailas y cualquier otro servicio análogo.
- 4• Entregas en mercados de carnes y vísceras; registro de los usuarios del rastro.
- 5• Todo animal deberá ser examinado, en pie y en canal.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por rastró, el establecimiento destinado al sacrificio de animales, cuya carne se destinará para el consumo humano.

Artículo 5.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente del municipio.

Artículo 6.- En la prestación de los servicios del rastro, el funcionamiento y aseo quedará a cargo de las autoridades municipales, y si fueren concesionados a particulares, las actividades anteriores quedarán a cargo de los mismos, bajo la supervisión de las autoridades municipales. En ambos casos quedarán en observación a lo dispuesto por este Reglamento y se observarán las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Queda totalmente prohibido el funcionamiento de rastros y el sacrificio de animales que se de en condiciones atroces, que no cumplan con los requisitos sanitarios y de salud establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que utilicen los servicios del rastro municipal, deberán registrarse ante la administración del mismo.

Artículo 9.- En el rastro municipal, los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, se destinaran al relleno sanitario depositándose en las celdas correspondientes.

Artículo 10.- Se entiende por esquilmos: la sangre, el estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, huesos, grasas, tripas, plumas y nonatos; además todos los productos de los animales enfermos que envíen las autoridades sanitarias para el anfiteatro o su incineración. Se entiende por desperdicios, la basura que se recoja del establecimiento.

Artículo 11.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del rastro a personas ajenas a estas instalaciones.

Artículo 12.- Los servicios que presta el rastro municipal serán proporcionados a toda persona que lo solicite, siempre y cuando se cumpla con la observancia de este Reglamento y las leyes sanitarias, sin embargo, el Municipio o concesionario se reservará el derecho de admisión.

Artículo 13.- La solicitud de servicios deberá presentarse ante la administración del rastro municipal, la cual señalará los requisitos y proporcionará una tarjeta de identificación al solicitante, a fin de acreditar su calidad de usuario permanente o eventual.

Artículo 14.- El administrador solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo de ganado que se pretende sacrificar.

Artículo 15.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la administración del rastro municipal a uno o más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones del rastro, previo al pago de los derechos que correspondan al servicio solicitado.

Artículo 16.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarse por escrito por los usuarios ante la administración del propio rastro.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- La administración del Rastro Municipal estará integrada por un Administrador, a propuesta del Presidente Municipal, un médico veterinario zootecnista e inspectores suficientes de acuerdo al número de carnicerías existentes en el municipio, así como el personal necesario para el buen funcionamiento del rastro, aún cuando el servicio sea concesionado.

Artículo 18.- El Administrador será el responsable directo de la legalidad de los sacrificios que se realicen en las instalaciones del rastro municipal, de que se cubran los impuestos y los derechos respectivos.

Artículo 19.- El Administrador del Rastro Municipal deberá llevar el registro detallado de las operaciones que se realicen en las instalaciones, en el que se anotará fecha de entrada de los animales del rastro, nombre del vendedor y comprador, fecha de sacrificio, fierros y marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, el impuesto o derecho que se pagó, además de cualquier circunstancia anómala o imprevista que llegara a presentarse.

Artículo 20.- Si se omitieran o alteraran los registros anteriores, se sacrificaran animales ilegalmente o se dejaran de pagar los impuestos o derechos correspondientes, los contraventores serán responsables por las conductas anteriores y se consignarán a las autoridades correspondientes.

Artículo 21.- Los registros que se lleven en el rastro podrán ser revisados por los representantes de los organismos ganaderos, acreditándose previamente ante el Administrador del Rastro Municipal, y en caso de descubrir alguna irregularidad, denunciarla ante quien corresponda para su corrección o castigo a quien resulte responsable.

Artículo 22.- El Administrador del Rastro Municipal o concesionario, reportará periódicamente a la autoridad municipal y a la asociación ganadera local el movimiento de ganado y los sacrificios registrados.

Artículo 23.- El Administrador realizará la revisión del ganado que habrá de sacrificarse, y previo al sacrificio, solicitará los siguientes documentos:

- I• Guía de tránsito.
- II• Guía sanitaria.
- III• Recibo de pago de impuesto municipal.
- IV• Factura con requisitos legales debidamente expresados.
- V• Nombre del vendedor.
- VI• Rancho y municipio.
- VII• Domicilio postal.
- VIII• Número de registro federal de causantes.
- IX• Diseño de fierro y marca de herrar registrados.
- X• Nombre del comprador y domicilio.
- XI• Valor de la operación
- XII• Autoridades ejidales, en su caso, nombre, firma y sello.

CAPÍTULO TERCERO

RASTROS DE SEMOVIENTES.

Artículo 24.- Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor que no haya sido sacrificada en el rastro municipal, salvo autorización expedida por la autoridad municipal para sacrificar ganado menor en domicilios particulares cuando la carne y demás productos sean destinados al consumo familiar.

Artículo 25.- El rastro municipal de semovientes prestará a los “usuarios permanentes o eventuales los servicios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, contando con equipo y personal suficiente para eficiencia de los mismos.

Artículo 26.- Los corrales destinados al desembarque de ganado estarán abiertos en los días y horarios que sean establecidos por el Administrador.

Artículo 27.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destinará al sacrificio, contando con las medidas sanitarias y de seguridad que se requieran para el buen funcionamiento del servicio que presta el rastro.

Artículo 28.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control y al pago de los derechos respectivos.

Artículo 29.- El depósito de ganado en los corrales no podrá prolongarse por más de 48 hrs., sin que los propietarios manifiesten los propósitos de sacrificarlos, retirarlos o conducirlos a otros corrales, en cuyo caso, la administración del rastro implementará lo necesario para el movimiento del ganado y el cobro de los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Los animales destinados al sacrificio permanecerán en los corrales por lo menos 24 hrs. antes de sacrificarlos.

Artículo 31.- El pago de los servicios del rastro municipal o concesionado de semovientes, será cubierto por los usuarios en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal adscrita a la administración del rastro municipal o concesionado, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

Artículo 32.- El alimento de los animales durante su permanencia en los corrales será responsabilidad de los dueños; la Administración del Rastro podrá proporcionarlo previo pago de su importe por adelantado y que fije la Tesorería por la prestación del servicio.

Artículo 33.- En los corrales de depósito se efectuará la inspección sanitaria y el pesaje del ganado.

Artículo 34.- Sólo tendrán derecho a permanecer en el departamento de sacrificio, los empleados autorizados del rastro y quienes realicen la inspección sanitaria.

Artículo 35.- El personal del rastro se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su debida identificación y posteriormente la pasará a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la administración.

Artículo 36.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se tratará de evitar en lo posible el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

Artículo 37.- Las canales de los animales sacrificados serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario; las vísceras serán lavadas, inspeccionadas y autorizadas para su consumo, por el personal sanitario.

Artículo 38.- Las pieles se pasarán al departamento respectivo para su entrega a los propietarios; sólo el personal autorizado del rastro entregará las canales en los departamentos respectivos, a sus propietarios.

Artículo 39.- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras pasarán al mercado y quedarán a disposición del propietario para su venta al público; se contará en el mercado con los implementos necesarios para prestar un servicio eficiente, encargándose la Administración del Rastro de vigilar el eficiente manejo de las canales para que llegue a los consumidores en las condiciones higiénicas adecuadas, en la inteligencia de que en cualquier momento la autoridad podrá ordenar nuevas inspecciones sanitarias, procediendo conforme a las disposiciones aplicables, a su confiscación y, en su caso, a su incineración.

Artículo 40.- El sacrificio de animales enfermos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria, quien señalará el procedimiento del mismo.

Artículo 41.- Las carnes y despojos impropios para el consumo humano, por así disponerlo el personal sanitario, pasará al horno crematorio o al relleno sanitario y quedará bajo la vigilancia del personal autorizado; los productos industriales que resulten serán considerados como esquilmos.

Artículo 42.- La carne que llegue de otras ciudades deberá ser inspeccionada por el personal sanitario del rastro, y previa autorización, se le colocarán los sellos correspondientes cubriendo el pago en la Tesorería; en caso de incumplir con el pago, ésta podrá ser confiscada por los inspectores del rastro municipal.

Artículo 43.- La Administración del Rastro fijará el horario para la operación de canales y vísceras.

Artículo 44.- El servicio de vigilancia en las instalaciones del rastro, estará a cargo de la administración del mismo.

Artículo 45.- La Administración del Rastro de semovientes podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desordenes dentro del perímetro que abarca el rastro, y hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes la comisión de cualquier delito.

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.- Corresponde a la autoridad municipal calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y este Reglamento; las infracciones a otros Reglamentos Municipales, se sancionarán como estos lo determinen.

Artículo 47.- Las infracciones de carácter administrativo establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal con una o más de las siguientes medidas y sanciones:

- a) • Suspensión indefinida, parcial o total del servicio, según el caso, en las siguientes situaciones:
 - 1• Por falta de concesión municipal para operar la matanza.
 - 2• Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado.
 - 3• Por carecer de instalaciones adecuadas.
 - 4• Por venta de productos en mal estado sanitario.
 - 5• Por venta de carne sin sello o resello.
 - 6• Por venta de carne proveniente de sacrificio clandestino.
 - 7• Por sacrificio clandestino.
 - 8• Por reparto de carne en condiciones insalubres.
 - 9• Por venta fraudulenta de carne, esto es, vender carne de una especie, afirmando que se trata de otra especie.
 - 10• Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.
 - 11• Por equipo inadecuado de refrigeración.

b) • Revocación de la concesión de operación para el servicio de rastro en el caso de que reincida la persona por segunda ocasión en un lapso de doce meses; para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 187 del Código Municipal.

c)• Aislamiento de ganado en pie.
d)• Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos, que procederá cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta, o se esté en alguno de los siguientes casos:

- 1• Carecer de sello o resello correspondiente.
- 2• Provenir de sacrificio clandestino.
- 3• Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos "estén falsificados.
- 4• Las canales o carne que se transporten en condiciones insalubres o en vehículos inadecuados.
- 5• Las canales o carne que se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.

- e)• Destrucción total o parcial.
f)• Multa en los términos que establece el presente Reglamento.
g)• Revocación de la concesión para operar un rastro particular.

Artículo 48.- Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- a)• La gravedad de la infracción.
- b)• Condiciones económicas personales del infractor, valuadas con su capital real en giro.
- c)• El peligro a que se hubiese expuesto el potencial consumidor.
- d)• La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.
- e)• Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 49.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos, o en su caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta, sin previo aviso o notificación. Pero deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto posible.

Artículo 50.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida.

Artículo 51.- El aislamiento es una medida sanitaria que consiste en separar por el tiempo que sea necesario para decidir su destino, al animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurará hasta obtener los resultados del laboratorio o del dictamen del Médico Veterinario Zootecnista responsable, quien decidirá su destino.

Artículo 52.- El aseguramiento de canales y cárnicos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización necesaria, cumpla con requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se hubieren impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.

Artículo 53.- La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria para determinar su destino final. De resultar apta para el consumo humano, se estará a lo que dispone el artículo anterior. En caso contrario, se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda.

Artículo 54.- Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento u otras leyes, se impondrá una multa que se establecerá de la siguiente forma:

- a)• Por expender carne sin sello correspondiente, de 20 a 50 salarios mínimos.
- b)• Por reincidencia en el expendio de carne sin sello, de 50 a 70 salarios mínimos.
- c)• Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 50 a 100 salarios mínimos.
- d)• Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 20 salarios mínimos.
- e)• Por transporte de carne en forma insalubre, de 15 a 20 salarios mínimos.

Artículo 55- Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del Reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia no rebasará los 100 salarios mínimos.

Artículo 56.- Las multas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en la región geográfica correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza.

Artículo 57.- El propietario del rastro privado será el responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, aún cuando los infractores sean subordinados o encargados de dicha persona.

Artículo 58.- Las sanciones y medidas a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 59.- La Administración Municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoya.

Artículo 60.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente Municipal. C. BENJAMIN GARCIA RUIZ. Rúbrica. Secretario Municipal. C. BOGAR VARELA MENDOZA. Rúbrica.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/071/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/071/2009, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA**; Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	CONCEPTO
2	5,882	LITRO	ACEITE COMESTIBLE CON SOYA.
4	16,746	KILO	FRÍJOL PINTO COSECHA NUEVA
11	12,124	PIEZAS DE 1000 GRs.	PURÉ DE TOMATE CONDIMENTADO
13	78,149	LATA DE 170 GRAMOS	ATÚN EN AGUA 100% ALETA AMARILLA EN HOJUELA, PRODUCTO NACIONAL
15	27,196	KILO	AZÚCAR ESTÁNDAR
29	33,386	LATA DE 425 GRAMOS	SARDINA EN SALSA DE TOMATE, PRODUCTO NACIONAL

Y 25 PARTIDAS MAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 07 AL 08 DE OCTUBRE DE 2009, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 09 DE OCTUBRE DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	09 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 14:00 HORAS.	SE RECIBIRÁN MUESTRAS DE LAS PARTIDAS EN QUE PARTICIPE DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 09 AL 15 DE OCTUBRE DE 2009 EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN EL LUGAR INDICADO EN EL INCISO C), PUNTO 1, DE ESTA CONVOCATORIA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **16 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 14:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN DOS PARTES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO-B DE LAS BASES. EN EL ALMACÉN DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA UBICADO EN CALLE 45 NO. 1411 COL. POPULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES Y EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 07 DE OCTUBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA**

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por medio de su Comité de Adquisiciones, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública que se señala.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las bases
ICHS-P-40/09	Adquisición y surtido de sustancias químicas y material de laboratorio, destinados para las unidades hospitalarias dependientes del Instituto Chihuahuense de Salud, la licitación consta de 232 partidas mencionando las cinco de mayor monto:	26 de octubre del año 2009, a las 10:00 horas, en el auditorio del Hospital Infantil del Estado del Instituto Chihuahuense de Salud.	\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N). El pago correspondiente deberá efectuarse en la Oficina de Contabilidad del Instituto.

Descripción	Monto Mínimo	Monto Máximo
Jeringa desechable de 3 ml. Estéril con heparina de litio para obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa. Aguja de 23 g x 25 mm.	\$ 1,879,504.80	\$ 4,698,762.00
Jeringa pediátrica desechable de 1 ml con heparina de litio con aguja de 25 G X 15mm para gases arteriales, con tapón para aguja y tapón para jeringa.	\$ 1,828,353.72	\$ 4,570,884.30
Equipo para recolección de orina para uroanálisis, consta de un contenedor de 120 ml. De capacidad con escala de medición, con tapa de cierre hermético y dispositivo de transferencia integrado y tubo al vacío fondo cónico de 8 ml de capacidad	\$ 243,816.48	\$ 609,541.20
Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico pet al vacío, (13 x 75 mm) desechable para adulto con edta k2 (7.2 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, volumen de drenado 4.0 ml (+/- 0.3 ml.). Tapón lila con silicón como lubr.	\$ 160,786.56	\$ 401,966.40
Anticuerpos anti VIH I y II en membrana sólida, inmuno ensayo prueba rápida en cartucho en suero y plasma.	\$ 150,953.60	\$ 377,384.00

- I. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.
- II. El pago de las bases de Licitación Pública podrá ser en efectivo, cheque de caja o certificado a favor del Instituto Chihuahuense de Salud, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, con domicilio en calle Aldama y 3ª, número 604, sito en el Edificio Terrazas, Planta Baja, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, a partir de su publicación y hasta cinco días previos al acto de presentación y apertura de propuestas.
- III. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en el auditorio del Hospital Infantil del Estado, ubicado en la avenida Matamoros, s/n, colonia Jardines del Santuario, de ésta ciudad, el día 19 de octubre del año 2009, a las 10:00 horas.
- IV. La Presentación y Apertura de Propuestas tendrá lugar en el auditorio del Hospital Infantil del Estado, ubicado en la avenida Matamoros, s/n, colonia Jardines del Santuario, de Chihuahua, Chih., el día 26 de Octubre del año 2009, a las 10:00 horas.
- V. Los participantes que resulten ganadores deberán entregar las sustancias químicas y material de laboratorio en el Almacén del Instituto, con domicilio en el Boulevard Fuentes Mares, número 8206-c, colonia Mármol I, de la ciudad Chihuahua, Chihuahua.
- VI. El pago de los medicamentos se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura y de la documentación correspondiente.
- VII. No se otorgará anticipo.
- VIII. Acreditar la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida para participar en la presente licitación; en caso de persona moral acta constitutiva y sus modificaciones en donde acredite que el giro de su empresa es acorde al objeto de la licitación, tratándose de personas físicas acta de nacimiento y credencial de elector, así como los poderes suficientes para acreditar la personalidad con que se comparezca a la licitación.
- IX. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones del Instituto Chihuahuense de Salud.

CHIHUAHUA, CHIH., 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009

ATENTAMENTE



DR. RICARDO LÓPEZ SERRANO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

PRESIDENCIA MUNICIPAL CASAS GRANDES CHIH.

DEPENDENCIA: Secretaría Municipal
OFICIO NO: SM -1063/2009
ASUNTO: CERTIFICACION

**C. GUILLERMO NOE SOTO HOLGUIN
DIRECTOR DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E .-**

LA SUSCRITA C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CASAS GRANDES, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL PRESENTE HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL LIBRO DE ASENTAMIENTO DE ACTAS DE CABILDO NO. 6, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO 64, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, PUNTO NUM. 14, QUE A LA LETRA DICE:

PUNTO NUM. 14. EL C. GUILLERMO NOE SOTO HOLGUIN, DIRECTOR DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO SOMETE A CONSIDERACION ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE REVERSION DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

<u>NUM.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>SUPERFICIE</u>
012/09	ROSA GARCIA RAMIREZ DE TALAMANTES	M. 420, L: 1	500 M ²
019/09	EDITH ESCAMILLA DE VIZCARRA	M. 550, L: 1	500 M ²
022/09	JULIO ALEJANDRO TZEK TZEK	M. 248, L: 1	2,000 M ²

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO POR ESTE H. CUERPO COLEGIADO, AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA REVERSION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESCRITOS ANTERIORMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS SUPERFICIES, SEGÚN EL ARTICULO 28 FRACCIONES XXXV, XL, ARTICULO 29 FRACCION XXVII, ARTICULO 118 FRACCION V DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. DETALLANDOSE A CONTINUACION LOS BIENES DE LOS CUALES SE AUTORIZARON LAS REVERSIONES DE REFERENCIA:.....

<u>NUM.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>SUPERFICIE</u>
012/09	ROSA GARCIA RAMIREZ DE TALAMANTES	M. 420, L: 1	500 M ²
019/09	EDITH ESCAMILLA DE VIZCARRA	M. 550, L: 1	500 M ²
022/09	JULIO ALEJANDRO TZEK TZEK	M. 248, L: 1	2,000 M ²

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA FIEL DEL ACUERDO A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009. DOY FE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION**


**C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA
SECRETARIA MUNICIPAL**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

5685-76-78-80

EDICTOS

-0-

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Para notificar a la C. INES PEREZ CERVANTES, juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, exp. No. 447/06, promovido por ORACIO RIVERA MORENO en contra de INES PEREZ CERVANTES, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el C. ORACIO RIVERA MORENO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado y toda vez que el desconocimiento del paradero de la señora INÉS PÉREZ CERVANTES, quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad; debiendo hacérsele saber a la demandada que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibida de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesa de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le hará por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-
Secretaria. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

“EDICTO DE NOTIFICACIÓN”

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

C. ILDA LOURDES LOPEZ C.
PRESENTE:

Que en el expediente número 124/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, en contra de Usted, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con veintiséis minutos del día ocho de enero del año dos mil nueve, presentado por el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, S.A., Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y Director de Seguridad Pública de Ascensión, Chihuahua, y se desahogó la información testimonial respectiva ofrecida por el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, en consecuencia, se ordena emplazar a la C. ILDA LOURDES LOPEZ C., en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha once de marzo del año dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, le demanda en la VIA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, la disolución del vínculo matrimonial que los une, para lo cual se le concede un término de tres días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las

copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 10 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

5696-76-78-80

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 546/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. CARLOS PORFIRIO VELA, MARTHA ISIDRA ESPARZA CASTRUITA DE VELA y Registrador Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día catorce del actual, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado CARLOS PORFIRIO VELA, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. CARLOS PORFIRIO VELA, la radicación del expediente 546/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se

edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL:

A).- La declaración judicial que determine la cancelación del crédito número 9019319890, concedido al señor CARLOS PORFIRIO VELA y MARTHA ISIDRA ESPARZA CASTRUITA DE VELA, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para la adquisición de la vivienda ubicada en esta ciudad. B).- La declaración judicial que determine la rescisión del contrato privado número OII-34764-1 de Compraventa, Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en Andrés de Tapia No. 8251 Fraccionamiento Mármol III, en esta ciudad. C).- Como consecuencia de la declaración judicial que determine la acción rescisoria, la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble antes descrito, con las mejoras y accesorias que tenga la vivienda al momento de su desocupación o entrega. D).- La declaración judicial que determine que los pagos de las amortizaciones realizados por CARLOS PORFIRIO VELA y MARTHA ISIDRA ESPARZA CASTRUITA DE VELA, serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda, objeto del contrato. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio y para lo cual se les concede un término de nueve días más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecinueve

de agosto del año dos mil nueve, con el número 25. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5695-76-78-80

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA
PRESENTE.

En el expediente número 957/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADAS LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN Y/O MONICALIZEET MORALES GONZALEZ, apoderadas de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de mayo del año en curso, presentado por el C. FERNANDO ALONSO CRUZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, la radicación del expediente 957/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este H. Juzgado, indicándoles que SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado Legal, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra,

con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 252 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE::- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de julio del año dos mil ocho. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día diecisiete de julio del año en curso, presentados por los C.C. LICS. LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN Y/O MONICA LIZEET MORALES GONZÁLEZ Y/O C. ANA LUISA CISNEROS RAMOS, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y como lo solicitan, en su carácter de Apoderadas Legales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngaseles promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Moisés Sosa Llerves número 15700, vivienda 13, del Fraccionamiento Chihuahua 2000, de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que mencionan las promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve

días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Coronado número 119-2, Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C. C. LICS. ESPERANZA LÓPEZ ORTIZ Y/O ANA MARGARITA ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ Y/O JUAN CARLOS PEREA H. Y/O BELINDA ELIZABETH SÁNCHEZ GUTIERREZ Y/O SANTA ARREDONDO CASTILLO Y/O ANA SILVIA AQUINO PÉREZ Y/O GLINDA ALBA ORTEGA JACQUEZ Y/O C.P.D. JULIO CESAR GARCÍA CISNEROS.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5725-76-78-80

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

DOLORES GALVAN RODRIGUEZ Y LUIS RAUL SALINAS RODRIGUEZ
Presente.

En el expediente número 791/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN y/o MONICALIZEET MORALES GONZALEZ, apoderadas legales de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de DOLORES GALVAN RODRIGUEZ y LUIS RAUL SALINAS RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el trece de julio del actual, por el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad; Tesorería Municipal: Teléfonos de México, Sociedad Anónima; Instituto Federal Electoral y Junta Municipal de Agua y Saneamiento y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a DOLORES GALVAN RODRIGUEZ y LUIS RAUL SALINAS RODRIGUEZ, la radicación del expediente 791/2008, ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que las LICENCIADAS LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN y MONICA LIZEET MORALES GONZALEZ, en su carácter de apoderadas de SCRAP II, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejarán de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslados debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderados, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo anterior con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario
rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos
legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA
OSTOS.

5726-76-78-80

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

Al público en general.
Presente.

Que en el expediente número 874/06 relativo al JUICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de
FERMIN VAZQUEZ ORTIZ denunciado por CARLOS
ARTURO ORTA VAZQUEZ; Entre otras constancias
se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a dieciocho de septiembre
del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito de la
C. SOCORRO ESTHER ORTA VAZQUEZ, recibido el
día once de septiembre del presente año; En atención
a lo que solicita, se ordena la publicación de edictos
los cuales se publicarán por dos veces consecutivas
de siete en siete días en un periódico de información
local y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado,
así como en el tablero de avisos de este H. Tribunal,
mediante los cuales se hará saber la muerte sin testar
de FERMIN VAZQUEZ ORTIZ, habiendo denunciado
el presente JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
el C. CARLOS ARTURO ORTA VAZQUEZ, sobrino
consanguíneo del autor de la sucesión; llamando a
juicio a los que se crean con igual derecho a heredar
a fin de que comparezcan ante este H. Tribunal a
reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a la
publicación del presente proveído, así mismo se le
tiene dándose por notificado del estado procesal que
guardan los autos de conformidad con los artículos
119 inciso c) y 566 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA
MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez
Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial
Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos, con
quien actúa y da fe. DOY FE. - Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los que se
crean con derecho a heredar, comparezcan a hacer
valer sus derechos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., septiembre 21, 2009.

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

5802-78-80

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA
CAZARES, Notario Público Número Siete para el
Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace
constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del
suscrito, mediante acta número 26,792 veintiseis mil
setecientos noventa y dos, del volumen XVI dieciséis
romano del libro de registros de actos fuera de
protocolo a cargo del suscrito, de fecha 18 dieciocho
de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se radicó
la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES del señor
JESUS CESAR MOLINAR QUIROZ, quien falleció en
la Ciudad de Aldama, Chihuahua, a los 21 veintiún días
del mes de junio del 2009 dos mil nueve. La radicación
se hizo a solicitud de los señores HERMELINDA
DOMINGUEZ GONZALEZ, EMMANUEL, MONICA
DOLORES, JOSE LUIS y JESUS CESAR, los últimos
todos de apellidos MOLINAR DOMINGUEZ, en su
carácter de herederos de la referida sucesión.

Se emite la presente publicación en cumplimiento
a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado de
Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de
7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del
Estado como en un diario de los de mayor circulación
en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la
herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito
dentro del término de tres días hábiles siguientes al en
que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 21 días de septiembre de
2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO
BURCIAGA CAZARES.

5801-78-80

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que el día 9 de septiembre del 2009 dos mil nueve, mediante acta número 40,019 cuarenta mil diecinueve, del libro número 43 cuarenta y tres, de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores GREGORIO ELPIDIO GUANESPEN SIERRA y EDGAR GUANESPEN CHAVIRA, así como la señora BLANCA LETICIA CHAVIRA GRANADOS; en su carácter de Tutriz de los menores ALEJANDRO GABRIEL, ANGEL GREGORIO y LAURA ELENA, todos de apellidos GUANESPEN CHAVIRA, para efectos de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora LAURA ELENA CHAVIRA GRANADOS, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el 27 veintisiete de febrero del 2009 dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° cuarto de la Ley del Notariado, así como en los artículos del 634 seiscientos treinta y cuatro al 636 seiscientos treinta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que son los únicos interesados en el presente trámite, toda vez que son el cónyuge supérstite y los únicos descendientes en línea recta por consanguinidad, lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del ordenamiento antes mencionado, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

5808-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1014/2004, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los CC. OMAR PIZANA y MARIA MAGDALENA SAENZ RODRIGUEZ se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día dieciséis del actual, presentado por el C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días.

Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día diecinueve de junio del año dos mil ocho, con el número 62. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de junio del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 17 de julio del año 2008.

El Ciudadano Secretario de Acuerdos. LICENCIADO SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

5805-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1333/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ELADIO YANEZ BUSTILLOS apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD FINANCIERA

DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA, en contra de MARIA DE LA LUZ NAJERA ALVAREZ, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, recibido el día veintiocho de agosto del año en curso. Se le tiene por notificado del estado en que se encuentra el juicio dada su comparecencia y toda vez que el incidente de objeción de avalúo se admitió sin suspensión del curso del juicio, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Mineral El Oro número 16119 (dieciséis mil ciento diecinueve) del Fraccionamiento El Mineral III etapa III de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 165.9800 metros cuadrados y que obra inscrito bajo el número 24 a folio 24 del libro 3998 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$410,500.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$273,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE para que tenga lugar la almoneda, en busca de postores. Toda vez que han transcurrido más de dos meses de inactividad procesal notifíquese a la parte demandada y para tal efecto túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los Artículos 119 inciso c), 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Septimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretaria rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5820-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SEÑOR GREGORIO VERA ALVAREZ.

En el expediente número 27/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MARCELA TERRIQUEZ RAMOS, en contra de Usted. Se dictaron dos acuerdos por medio del cual se ordena notificarle y hacerle saber a Usted, las presentes diligencias por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para que en un término de tres días, y tres días más en virtud de su emplazamiento por edictos, de contestación a la demanda planteada en contra de Usted dentro del presente asunto, mismo término que empezará a contar al siguiente día hábil de la última publicación, esencialmente, contiene lo siguiente: Ciudad Juárez. Chihuahua: a trece de enero del año dos mil nueve. - - Téngase por recibida la promoción con sus documentos anexos que presentó la señora MARCELA TERRIQUEZ RAMOS. en este Tribunal el día doce de enero del año en curso. En cuanto haya lugar en derecho. y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 83, 94, 96, 97, 98, 118, 249, 250, 410, 413 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite su demanda en la vía especial, y se le tiene promoviendo Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra del señor GREGORIO VERA ALVAREZ, y reclamándole también, las otras prestaciones que señala. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno. Pónganse los autos a disposición del Oficial Notificador que designe el C. Encargado de la Central de Actuarios. para que se constituya en el domicilio de la parte demandada señor GREGORIO VERA ALVAREZ, que es el ubicado en la Calle Sierra de Juárez, número 5405, de la Colonia La Cuesta de esta ciudad, para que, con las copias simples de ley que se han exhibido y debidamente selladas y cotejadas, se le notifique de la demanda, se le corra traslado y se le emplace a juicio y lo prevenga para que dentro del término de tres días, conteste la demanda instaurada en su contra. bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se

le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que en ella se le imputaron y que dejó de contestar. Deberá también advertirle el funcionario practicante de la diligencia a la parte demandada que el juicio se seguirá en su rebeldía mientras no comparezca en lo personal o por conducto de apoderado y que de no señalar en su primer escrito domicilio ubicado en el lugar del juicio para recibir notificaciones las que le correspondan aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos del Tribunal. Dése vista de este asunto al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. se hace saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones procesales que llegue a oponer se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de depuración procesal.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a dieciocho de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito que presenta la señora MARCELA TERRIOUEZ RAMOS, recibido en este Tribunal el día doce de agosto del año en curso: en virtud de que solicita que se autorice la notificación por edictos a su demandado señor GREGORIO VERA ALVAREZ es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se autoriza que a la parte demandada de nombre GREGORIO VERA ALVAREZ. se le notifique la demanda, se le corra traslado y se le llame a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal debiendo elaborar la constancia respectiva en el momento en que se realice la fijación en el tablero del Tribunal y en el momento en que sea retirado del mismo el edicto. Se hace saber además a la parte demandada que en virtud de su emplazamiento por edictos este Tribunal le concede tres días más de los señalados en el auto de radicación para que conteste la demanda de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 inciso b) del Código Adjetivo y además con sustento en el artículo 82 del precitado Código se hace saber a la parte demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Tribunal.

NOTIFIQUESE POR EDICTOS.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA. con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Ciudad Juárez, Chih., a 19 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

5818-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

C. LUIS ROBERTO RUIZ OROZCO
PRESENTE:

Se hace de su conocimiento que en el exp. Núm. 1114/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LUIS ROBERTO RUIZ OROZCO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, recibido el cuatro del actual. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de LUIS ROBERTO RUIZ OROZCO la radicación del expediente 1114/06, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este juzgado, indicándole que el Licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la vía especial hipotecaria el pago de la cantidad de \$ 571,454.99 (QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M. N.) y demás prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndole

saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestarla demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado; que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal que en su caso se señale. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles. Publicado en la lista del día seis de febrero del año dos mil nueve, con el número 61. CONSTE. Surtió sus efectos el día nueve de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., 12 de junio de 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5806-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

Hago saber que en el expediente No. 195/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por: Licenciado ELADIO YÁNEZ BUSTILLOS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER., en contra de JAVIER OCTAVIO GONZALEZ SIQUEIROS. Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el cuatro de agosto del dos mil

nueve, presentado por LICENCIADO ELADIO YÁNEZ BUSTILLOS, y como lo solicita, tomando en cuenta que JAVIER OCTAVIO GONZALEZ SIQUEIROS no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Por otra parte, en vista de que el documento base de la acción, fue suscrito en fecha anterior a la entrada en vigor de las Reformas del Código de Procedimientos Civiles, de fecha diez de febrero del dos mil uno, se abre el juicio a prueba, por un plazo común de treinta días para las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte en atención a que se ignora el domicilio de la parte demandada, notifíquese el presente acuerdo por medio de cédula, además publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo anterior expídasele los edictos de notificación respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de agosto del año dos mil nueve, con el número-----. CONSTE. Surtió sus efectos el día diez de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. Firmas ilegibles. Rúbricas

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., 17 de agosto del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil.
LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5804-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SEÑORA MARIA SOCORRO BURCIAGA CEBALLOS.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 03 de septiembre del 2009.

En el expediente número 1620/04, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN ADOPCION, promovido por CATARINO CARRASCO TERCERO y MARIA DEL CARMEN DELGADO DE CARRASCO, existe un auto que a la letra dice:

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

5816-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que presentó el C. Licenciado GERARDO RAMON ECHEGOLLEN REYES, recibido en este Tribunal el día veinticinco de agosto del año en curso; visto lo solicitado, y apareciendo de autos que la parte actora, justificó el desconocimiento particular y general del domicilio de la señora MARIA SOCORRO BURCIAGA CEBALLOS, así como el desconocimiento particular y general de su ubicación, con los diversos informes que se encuentran en autos y la constancia de su búsqueda, así como la prueba testimonial desahogada para esos efectos; es por ello que se ordena poner del conocimiento de la señora MARIA SOCORRO BURCIAGA CEBALLOS, de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que dentro del término de tres días, más cinco días adicionales, comparezca ante este Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ubicado en eje vial Juan Gabriel y Aserraderos, sin número de la colonia San Antonio de esta ciudad, para que manifieste lo que a su interés legal le convenga, en relación a la adopción simple que pretenden realizar el señor CATARINO CARRASCO TERCERO y la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE CARRASCO, en favor del menor ERNESTO CARRASCO BURCIAGA, término que empezará a contar al día siguiente hábil de la última notificación que se le haga por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, debiendo elaborar la constancia respectiva en el momento en que se realice la fijación en el tablero del Tribunal y en el momento en que sea retirado del mismo, el edicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -

Juzgado de Primera Instancia Civil
Dto. Judicial Camargo
Cd. Camargo, Chih.

C. MARIA GUADALUPE ZUÑIGA VIUDA DE CHAVEZ
Presente.

Que en el expediente número 321/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION ADQUISITIVA) promovido por IGNACIO CARRILLO ONTIVEROS, en contra de Usted; se dictó un auto que a la letra dice: Ciudad Camargo, Chihuahua, a cuatro de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de IGNACIO CARRILLO ONTIVEROS, recibido el día dos de septiembre del presente año; en atención a lo que solicita, se abre el juicio a prueba, por un término de diez días, común a ambas partes, ordenándose la apertura de dicho período probatorio por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de esta ciudad, corriendo dicho término a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento del paradero de la parte demandada, por lo que notifíquese mediante cédula dada la rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 123, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas.

Lo que me permito transcribir a usted, en vía de notificación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., Sept., 14 del 2009.

NOTIFIQUESE. - Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. Doy fe.

La Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos. LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

5814-78-80

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha dieciocho de septiembre de 2008, de la que se tomó razón bajo el número 20,609, del libro veintitrés de registro de actos fuera de protocolo, para su Trámite Extrajudicial, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARTURO CHAVEZ TERRAZAS, quien falleció en esta ciudad, el 30 de mayo de 2003. La radicación se hizo a solicitud de la señora ANDREA MIRELES CHANEZ y los señores ARTURO, PEDRO, ANDREA, JESUS AARON, GUADALUPE, MARTIN JAVIER, FRANCISCO ALONSO, CRUZ y RIGOBERTO todos ellos de apellidos CHAVEZ MIRELES, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite y los únicos hijos respectivamente y por lo tanto son los parientes más próximos del autor de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 10 de septiembre de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

5813-78-80

-0-

EDICTO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.-- Notario Público No. 2. Distrito Benito Juárez.-- Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil seiscientos veinticuatro, del volumen número doscientos cincuenta y seis, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve otorgada

ante la fe pública del LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, la señora REYNALDA MARTÍNEZ PARRA acepta el cargo de albacea y la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria del señor LEOPOLDO MERAZ ESCARCEGA, previo reconocimiento de la validez del testamento abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., septiembre 3, 2009.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

5812-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 465/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LICENCIADA CRUZ REYES MARTINEZ GONZALEZ, endosataria en procuración de MARTHA ALICIA ARRIOLA, en contra de MERCEDES ALARCON CARRILLO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito del Licenciado DAVID GUSTAVO AGUILAR ROMERO, presentado el veinticinco de junio del año en curso y, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la calle Francisco Villa número 109 (ciento nueve) de la colonia Dos de Octubre, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 220 (doscientos veinte) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 1621 (mil seiscientos veintiuno) a folios 92 (noventa y dos) del libro 1960 (mil novecientos sesenta) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$280,900.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$187,266.66 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y

SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA MA. REBECA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5839-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1744/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de WALTER MIGUEL SIGALES AGUILAR, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares

de este Distrito Bravos, el día catorce de septiembre del presente año, visto lo solicitado, y no habiéndose impugnado el peritaje rendido en este juicio, procédase a sacar a remate del inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos. Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE:.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas y firmas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana ubicada en Calle Larnes número 2420 del Fraccionamiento Rincones de Cartagena Etapa IV, lote 10 manzana 10FR H, con una superficie de 141.7900 metros cuadrados, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos bajo el número 25 a folio 26 del libro 4318 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$947,715.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$631,810.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 21 de septiembre del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5843-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1420/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de los CC. JOSE SILVINO CARMONA HERNANDEZ y MARIA DEL PILAR LOYA GURROLA DE CARMONA, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de septiembre de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS CARRILLO TERRAZAS, el día ocho de septiembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periodico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Portal de Alcalá número 1606 lote 20 manzana E, del Fraccionamiento Rinconada de Las Torres IV, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 127.9490 metros cuadrados, inscrito bajo el número 79 del folio 83 del libro 2916 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 75°34'09" mide 20.4850 metros con Calle Portal de Alcalá.- Del 2 al 3, NE 14°25'51" mide 6.7000 metros con lote 19 y 42.- Del 3 al 4, NW 75°34'09" mide 18.0080 metros con lote 43.- Del 4 al 1, SW 14°25'51" mide 7.0450 metros con lote 21.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$219,500.00 (DOSCIENOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$329,250.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe." Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 11 de septiembre de 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5844-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1085/07, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de J. INES JORDAN LOPEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día siete del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente Juicio y, como lo solicita se le tiene allanándose al peritaje emitido por el perito nombrado por este Juzgado en rebeldía de la parte demandada.- Como también lo pide, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado al bien inmueble hipotecado por el perito nombrado en el presente Juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan

las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos Rúbricas) .

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Hacienda del Sol No. 9825, lote 64, Manzana J, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad, Etapa I, de esta ciudad, con superficie de 120.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 74 folio 75 del Libro 3486 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito. Postura legal: \$166,666.67 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 9 de septiembre del año 2009

La C, Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5831-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1064/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GÓMEZ ITO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. de C.V., EN CONTRA DE MARISELA GIRON PÉREZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, el día dos de septiembre del año

en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día tres del mismo mes y año, a las diez horas con veinte minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Basaseachi Poniente número 7420 interior 1, lote 17, manzana única, condominio Cañón del Peguis, del fraccionamiento Villas Residencial del Real, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 106.6960 metros cuadrados, inscrito bajo el número 94 del folio 95 del libro 4171 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del 1 al 2, SW 44°10'00.00" mide 7.1130 metros con banqueta b-1, área de circulación vehicular (propiedad común).- del 2 al 3, NW 45°50'00.00" mide 15.000 metros con casa 2.- del 3 al 4, ne 44°10'00.00" mide 7.113 metros con Condominio Paquime.- del 4 al 1, SE 45°50'00.00" mide 15.0000 metros con jardín J-1.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$165,666.66 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$248,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009

El Secretario, LIC ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5832-78-80

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado ABELARDO JORDAN MANCHA, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 935 novecientos treinta y cinco, del libro número uno de registro de actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha 26 veintiséis de mayo de 2009 dos mil nueve, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión in-testamentaria a bienes del señor DAVID LEYVA AREVALO, quien falleció en la ciudad de Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América el día 22 veintidós de junio de 2008 dos mil ocho. Dicho inicio se hizo a solicitud del señor JAVIER AREVALO TAVAREZ, en su carácter de mandatario de la señora ARMIDA AREVALO TAVAREZ, y del señor RIGOBERTO LEYVA LEVARIO, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la sucesión. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete en siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario El Peso, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y que circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Ojinaga, Chihuahua, 14 de agosto de 2009.

El Notario Público Número Uno, LIC ABELARDO JORDAN MANCHA.

5833-78-80

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado ABELARDO JORDAN MANCHA, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 956 novecientos cincuenta y seis, del libro número uno de registro de actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha 11 once de junio de 2009 dos mil nueve, se dio inicio el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MANUELA ZUBIA PERCHES, quien falleció en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 28 veintiocho de septiembre de 2008 dos mil ocho. Dicho inicio se hizo a solicitud de la señora ROMELIA ZUBIA GONZALEZ en su carácter de apoderada del señor OSCAR MANUEL TAVAREZ ZUBIA, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que es el pariente más próximo que le sobrevive al autor de la sucesión. Esta publicación se hará en dos

ocasiones, con un intervalo de siete en siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario El Peso, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y que circula en gran parte del estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Ojinaga, Chihuahua, 14 de agosto de 2009

El Notario Público Número Uno. LIC. ABELARDO JORDAN MANCHA.

5836-78-80

-0-

EDICTO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA. Notario Público No. 2. Distrito Judicial Benito Juárez. Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil seiscientos quince, del volumen número doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve otorgada ante la fe pública del señor LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, la señora GUADALUPE IVONNE JURADO, acepta el cargo de albacea y la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria del señor GILBERTO DOMÍNGUEZ BORREGO, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., agosto 31, 2009.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

5811-78-80

-0-

EDICTO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA. Notario Público No. 2. Distrito Benito Juárez. Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil quinientos sesenta y seis, del volumen número doscientos cincuenta y cuatro, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, otorgada ante la fe pública del LICENCIADO

FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, los señores ARTURO, EVA YOLANDA, LUIS, MARIA ELENA, JAIME, RAUL y MARIO ALBERTO todos de apellidos PARRA RASCON, aceptan la herencia como únicos y universales herederos y el último el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ ELENA RASCON RASCON, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando el albacea que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., agosto 31, 2009.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

5810-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 982/07 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por PEDRO MURILLO GUTIERREZ, por sus propios derechos, en contra de LILIA CASTILLO ESTRADA DE BARRIOS y Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día siete de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el Licenciado RAUL LARA FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a LILIA CASTILLO ESTRADA DE BARRIOS, la radicación del expediente 982/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que PEDRO MURILLO GUTIERREZ, le demanda en la vía sumaria civil, y para lo cual se le concede un término de nueve

días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal consideren que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día diez de septiembre del año dos mil nueve, con el número 78. CONSTE. Surtió sus efectos el día once de septiembre del año dos mil nueve a las once horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

5827-78-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1196/2004 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JAVIER VALENZUELA PEREZ, en su carácter de endosatario en procuración de MANUEL SIAÑEZ ANGEL, en contra de VERÓNICA RODRÍGUEZ PALACIOS; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan y toda vez que mediante proveído anterior se ordenó erróneamente la publicación de los edictos respectivos al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado consistente en lote de terreno número 10, manzana 1, ubicado en la colonia Roberto Orozco del Municipio y Estado de Chihuahua, de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 56, a folios 56, del libro 3519 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces consecutivas dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$18,333.33 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/00 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe., DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES. Publicado en la lista del día veintitrés de septiembre del dos mil nueve, con el número 107. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5825-78-79-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A:ANITA HERNÁNDEZ DE ESPARZA Y MARIO ESPARZA LÓPEZ.

En el expediente número 480/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CATALINA BENCOMO DE ARAGÓN, en contra de Encargado del Registro Público de la Propiedad, ANITA HERNÁNDEZ DE ESPARZA Y MARIO ESPARZA LÓPEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil nueve.- Por presentado el escrito en la Oficialía de turnos el día veintiocho de agosto del año en curso, turnado a este Juzgado en la misma fecha a las catorce horas con diez minutos, por el C. Licenciado RUBEN CASTILLO AVALOS, por ser el estado procesal de los autos se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes.- Notifíquese este acuerdo a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local en esta ciudad, de igual manera fíjese en los estrados de este Tribunal un tanto del edicto. De conformidad con los Artículos 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas"

Que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de septiembre de 2009.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5822-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

HUGO CASTORENA DOMINGUEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 973/09, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. ESTELA GAYTAN RODRÍGUEZ, endosatario en procuración de OSCAR MANUEL NUÑEZ LOZANO, en contra de HUGO CASTORENA DOMÍNGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil nueve. Por presentados los CC. LIC. ESTELA GAYTAN RODRIGUEZ con su escrito de demanda,

y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día primero y en este Juzgado el día dos de julio del dos mil nueve. Téngasele promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su carácter de endosatario en procuración de OSCAR MANUEL NUÑEZ LOZANO, en contra de HUGO CASTORENA DOMÍNGUEZ, quien tiene su domicilio en calle Marconi #855 del Fraccionamiento El Futuro de esta ciudad, por el pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, e intereses legales y/o pactados, gastos y costas del juicio. Con fundamento en los Artículos 1391, 1392, 1396 del Código de Comercio, 167 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se admite la demanda en la vía y formas propuestas; sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, haga pago al actor de la cantidad que reclama como adeudo principal, más los intereses vencidos y gastos del juicio y de no efectuarlo, embárguense bienes de su propiedad, que basten a cubrir lo reclamado y demás accesorios legales, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, debiendo señalar el lugar donde se constituya la guarda si se retuvieren bienes muebles, hecho el embargo hágase saber a la parte demandada que este Juzgado le concede un plazo de ocho días, de conformidad a la reforma realizada al Código de Comercio misma que entró en vigor con fecha dieciséis de julio del dos mil ocho; para que haga pago llano de la cantidad reclamada, o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, entregándole las copias simples de Ley exhibidas. Déjese copia xerográfica del documento base de la acción en autos y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, a disposición de las partes. Así mismo téngasele señalando como pruebas de su parte las que menciona en su escrito de demanda, mismas que se acordará lo conducente en la etapa procesal que corresponda. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido el día tres de septiembre del año en curso, el escrito presentado por OSCAR MANUEL NUÑEZ LOZANO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancias que obran en autos, no han sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de éste Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de ocho días a que se refiere el auto inicial más cinco días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que vengan fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de septiembre del 2009.

El Secretario. Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5823-78-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado HECTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores JUAN ENRIQUE FERNÁNDEZ LOYA, para su trámite extrajudicial, acto que quedó asentado bajo el número 6240 seis mil doscientos cuarenta, a folios 40 cuarenta del volumen cuatro del libro de registro de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría.

La radicación se hizo a solicitud de los señores MAGDALENA FERNÁNDEZ LOYA, MARIA TERESA FERNÁNDEZ LOYA, MARIA GUADALUPE FERNÁNDEZ LOYA y JESÚS FERNÁNDEZ LOYA,

hermanos del señor JUAN ENRIQUE FERNÁNDEZ LOYA, quien falleció el veinticinco de septiembre del año dos mil ocho en esta ciudad, en el acta los solicitantes justificaron su dicho con el acta de defunción y las de nacimiento, respectivamente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que son los únicos hermanos del de cujus.

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Ocho. LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

5828-78-80

-0-

AVISO NOTARIAL SEGUNDA PUBLICACIÓN

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete bajo el número 8,386 compareció la señora GLORIA ARMIDA ACOSTA RIVERA, con el objeto de tramitar la sucesión testamentaria a bienes de la señora CATALINA RIVERA BUSTILLOS; lo anterior con el fin de que , quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 23 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

5830-78-80

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado ABELARDO JORDAN MANCHA, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 1063 mil sesenta y tres, del libro número uno de registro de actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2009 dos mil nueve, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a

bienes del señor MARCOS SÁNCHEZ CABALLERO, quien falleció en Ojinaga, Chihuahua, en fecha 09 nueve de diciembre de 2000 dos mil. Dicho inicio se hizo a solicitud de la señora ANGELICA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, por su propio derecho y en su carácter de mandataria de la señora EMA DOMÍNGUEZ RUBIO, quien me exhibió el acta de defunción del autor de la sucesión, así como el primer testimonio de la escritura pública 290 doscientos noventa, otorgada en esta ciudad de Ojinaga, Chihuahua, en fecha 12 doce de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado ALFREDO ROHANA ESTRADA, en esa época Notario Publico Número Tres, para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, la cual contiene el testamento público abierto otorgado por el de cujus.

Esta publicación se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete en siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno que se edita en esta ciudad de Ojinaga, Chihuahua, y que circula en gran parte del estado.

Cd. Ojinaga, Chihuahua, 31 de agosto de 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. ABELARDO JORDAN MANCHA.

5834-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

EDICTOS para notificar al C. OSCAR RAMÍREZ AGUILAR exp. No 1336/08, JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por CYNTHIA MIREYA RODRÍGUEZ GALLARDO en contra de OSCAR RAMÍREZ AGUILAR, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por CYNTHIA MIREYA RODRÍGUEZ GALLARDO en contra de OSCAR RAMÍREZ AGUILAR. Expediente No. 1336/08, y : RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII, del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores OSCAR RAMÍREZ AGUILAR y CYNTHIA MIREYA RODRÍGUEZ GALLARDO celebrado el día veintiocho de junio de dos mil dos ante el C. Oficial del Registro Civil de Tizayuca, Hidalgo, según acta No. 00100 a folios 100 del libro 01.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en el acta de nacimiento de la divorciada, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Estado de Hidalgo, para que éste a su vez lo remita al Juez competente de Primera Instancia en materia familiar, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, a fin de que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra en esa oficina en la sección de matrimonios, registrado bajo el número 00100, a fojas 100, del libro 01.

SÉPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

OCTAVO.- La guarda y custodia del menor GERARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, quedará a favor de su madre la señora CYNTHIA MIREYA RODRÍGUEZ GALLARDO, quien actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO.- En cuanto al pago de alimentos, se decreta como pensión alimenticia definitiva a favor tanto de la señora CYNTHIA MIREYA RODRÍGUEZ GALLARDO, como del menor GERARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS M. N.) mensuales a cargo del señor OSCAR RAMÍREZ AGUILAR, dejándose sin efectos la pensión alimenticia provisional decretada por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho.

DECIMO.- Se levanta la medida provisional solicitada por la actora, consistente en el depósito de personas, realizado en fecha dos de octubre de dos mil ocho, quedando sin efectos la misma y volviendo las cosas al estado que guardaban antes.

DECIMO PRIMERO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN H. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

Hoy 18 de septiembre del 2009 se publica el primer edicto. Lo hago constar LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN. DOY FE.

5851-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 824/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, en contra de OSVALDO KUCHLE LOPEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día dos del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, suscrito por el Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse en la misma forma en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal

la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3'491,800.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio del avalúo fijado por los peritos y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate: "Terreno urbano y casa habitación privada, ubicada en la Avenida Quintas del Bosque, lote 17-A, Manzana Unica, del Fraccionamiento Quintas del Bosque en esta ciudad, con superficie de 355.1200 m2., y obra inscrita bajo el número 4 a folio 4 del libro 3644 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito". Postura legal: \$2'327,866.67 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 9 de septiembre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5856-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 716/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados RAÚL LARA FLORES Y/O IRMA GISELA DE HARO HERNÁNDEZ, endosatarios en procuración de, VIGA Y LAMINA, S.A DE C.V., en contra de INGENIERIA CIVIL Y AGRICOLA, S. A DE C.V. existe un auto que a la letra dice:-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado el siete del actual, por el licenciado RAÚL LARA FLORES y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la Avenida Agustín Melgar número 1507 (mil quinientos siete) lote 11 (once) cuadra G-4 (letra G guión cuatro) de la colonia Universidad de esta ciudad, mismo que tiene una superficie de 130.050 (ciento treinta metros cuadrados con cincuenta milímetros cuadrados), y obra inscrito bajo el número 1835 (mil ochocientos treinta y cinco) a folios 114 (ciento catorce) del libro 1934 (mil novecientos treinta y cuatro) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$866,700.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la que se obtiene de restar el diez por ciento a la suma que sirvió de base en la primera almoneda, y como postura legal la suma de \$577,800.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; por lo que se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Agréguese a los autos las seis cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS,
SECRETARIA Rúbricas.

El inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 14 de septiembre del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5826-78-79-80

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado ABELARDO JORDAN MANCHA, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 789 setecientos ochenta y nueve, del libro número uno de registro de actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha 06 seis de febrero de 2009 dos mil nueve, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor EFREN PADILLA BENAVIDES, quien falleció en Chihuahua, Chihuahua, el día 01 uno de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos. Dicho inicio se hizo a solicitud de la señora GLORIA ESTELA HERNÁNDEZ GALINDO, por su propio derecho y en su carácter de mandataria de las señoras ANA BELIA y MARIA LUISA de apellidos PADILLA HERNÁNDEZ, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete en siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario El Peso, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y que circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Ojinaga, Chihuahua., 14 de agosto de 2009

El Notario Público Número Uno. LIC. ABELARDO JORDAN MANCHA.

5835-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 754/95, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de DAVID DICK FRIESEN y ELIZABETH PETERS DE DICK, existen dos autos que a la letra dicen.

El Ciudadano Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Bravos, hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos habiéndose fijado en los estrados del Juzgado los días diecisiete, veinte y veintisiete de agosto de dos mil nueve, respectivamente. Asimismo, se hace constar que los edictos de remate ordenados en el exhorto deducido de autos, fueron publicados. Conste.-

En Ciudad Juárez, Chihuahua y siendo las once horas del día diez de septiembre de dos mil nueve, día y hora señalada por auto de fecha diez de agosto del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio. El suscrito Juez asistido de su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe declara legalmente instaurado el acto haciéndose constar por el segundo de los citados funcionarios que no se encuentran presentes las partes dentro del presente juicio, ni postor alguno. Acto seguido se da cuenta con tres escritos signados por el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, presentados en este Tribunal el día de hoy, a las diez horas con diecisiete minutos, por medio de los cuales exhibe los ejemplares de los periódicos donde aparecen las publicaciones de los edictos, y en diverso escrito, presenta el exhorto deducido de autos, debidamente diligenciado, asimismo, solicita por tercer escrito que en caso de comparecer postores a la presente almoneda, fija como postura legal de su parte la cantidad de \$623,660.01 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 01/100 M.N.), Y que en caso de no comparecer postores se saque a remate en segunda almoneda con los descuentos de ley y se ordene la expedición de los edictos de ley.- A lo que el C. Juez acuerda: Que se agreguen a los autos los escritos y los periódicos de cuenta para que surtan sus efectos. Así mismo se hace constar que los edictos ordenados en los estrados se publicaron con toda oportunidad como obran constancias en autos.- Toda vez que se le dio la debida publicidad a esta venta judicial ha lugar a llevarla a cabo por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día de la fecha se suspende la audiencia por un término de media en espera que se presenten postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, para que se presenten postores.- A continuación siendo las once horas con treinta y cinco minutos, se procede a continuar con la audiencia.- Acto seguido el C. Secretario de Acuerdos

hace constar que no se han presentado postores en el lapso concedido.- Acto seguido, retornando el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, y toda vez que no se presentaron postores a la presente almoneda, sáquese a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento sobre la tasación, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, y se señala como fecha para que tenga verificativo dicho remate las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,207,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los peritajes emitidos por los peritos designados en el presente juicio, ya con la rebaja del veinte por ciento; siendo la POSTURALEGAL la cantidad de \$1,471,466.66 (UNO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, ya con la rebaja del veinte por ciento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; expídanse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, los cuales se deberán publicar en los tableros de avisos de este H. Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, ordenándose un tanto del edicto se agregue al expediente; así mismo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a efecto de que se publiquen edictos por tres veces dentro de nueve días en los tableros de ese Juzgado a su digno cargo. Bien que se saca a remate: bien inmueble ubicado en aproximadamente 30 kilómetros al norte de Ascensión Chihuahua, por la Prolongación de la calle Durango, también conocida como calle Central o el Camello, hasta llegar a la colonia Buena Vista, a la calle Cuarta, con una superficie de 100-0000 hectáreas, inscrito bajo el número 811 folio 176 del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Janos, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 AL 2, 1,000.00 metros con propiedad del señor José Villanueva. Del 2 al 3, 1,000.00 metros con lote 15 y 16.- Del 3 al 4, 1,000.00 metros con lote 28.- Del 4 al 1, 1,000.00 metros con lotes 26 y 27.- Con lo que termina la presente firmando los que en ella intervienen ante el suscrito Juez y Secretario de Acuerdos, que da fe. Doy Fe. Rúbricas". "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- VISTO DE NUEVA CUENTA, desprendiéndose del

certificado de existencia de gravámenes que obra a fojas 242 de autos, que el inmueble descrito en autos se encuentra en el Municipio de Janos, Chihuahua, el cual obra registrado bajo el número 811 folio 176 del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, se aclara que dicho inmueble se encuentra registrado en el Distrito Judicial Galeana y no como se desprende de la audiencia de remate llevada a cabo el día diez de septiembre del presente año, lo que se tiene por aclarado, formando parte integral de dicha audiencia de remate, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas"
El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 18 de septiembre de 2009

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5840-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1318/07 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de MARIA ADRIANA CHAVEZ OCAMPO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL N U EVE.
-Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día catorce de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, por las razones que expresa, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por

lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. - Rúbricas y firmas

BIEN INMUEBLE QUE SE SACa A REMATE: Finca urbana ubicada en Calle Pafos número 1017 Fraccionamiento San Pablo Etapa V, lote 55 manzana 8, con una superficie de 122.1900 metros cuadrados, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos bajo el número 109 a folio 110 del libro 3739 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$548,219.23 (QUINIENTOS CUARENTAYOCHOMILDOSCIENTOSDIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$365,479.49 (TRESCIENTOS SESENTAY CINCOMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua a 21 de septiembre del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5845-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

VERONICA REFUGIO HERNANDEZ TALAVERA
Presente

En el expediente número 820/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. HOMERO MUÑOZ RENTERIA APODERADO DE INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VERONICA REFUGIO HERNANDEZ TALAVERA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. -VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO HOMERO MUÑOZ RENTERÍA en su carácter de Apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VERÓNICA REFUGIO HERNÁNDEZ TALAVERA. Expediente numero 820/07; y, -

RESUELVE-

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a la C. VERONICAREFUGIO HERNANDEZ TALAVERA, al pago de la cantidad de \$277,707.09 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 09/100 M.N.) saldo total del adeudo calculado al día veinticuatro de enero de dos mil siete, por concepto de capital e intereses no cubiertos, condenándose además al pago de intereses moratorios creados y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, estos últimos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 2 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5838-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

INMOBILIARIA FERSA, S.A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BERRENDO, S.A DE C.V.
Presente.

En el expediente número 1100/05, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GABRIELA CEDEÑO CAMBRON, en contra de INMOBILIARIA FERSA, S.A. , CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BERRENDO, S.A DE C.V. existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente numero 1100/05 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL que promueven la C. GABRIELA CEDEÑO CAMBRON, por sus propios derechos, en contra de INMOBILIARIA FERSA S. A y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BERRENDO S. A DE C. V. , por conducto de sus representantes legales, y;-

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.-

SEGUNDO. - La actora probó su acción, y la parte demandada se decreto la rebeldía.

TERCERO. -Se decreta que ha operado la prescripción adquisitiva a favor de la C. GABRIELA CEDEÑO CAMBRON, del terreno y finca en él construida, ubicada en la Calle Villa Dolores número 1653 del Fraccionamiento Villas Dolores mediante el contrato privado de compraventa que celebró con la Constructora e Inmobiliaria Berrendo S. A., con superficie de construcción de 52.20 metros cuadrados, con superficie de terreno 127.50 metros cuadrados, que mide y linda por su frente 7.50 metros con calle Villa Dolores, por su derecha 17.00 metros con lote 25, por su izquierda 17. 00 metros con lote 23 y por

la parte de atrás 7.50 con Fraccionamiento Cerro Grande; registrado a favor de Inmobiliaria Fersa S.A., en una superficie mayor, bajo el número 938 a folios 120 del libro 1577 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos.

CUARTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución expídase al interesado cuantas copias certificadas solicite de la misma, a fin de que le sirva de título de propiedad, y sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, y como consecuencia hágase la cancelación parcial de la inscripción que obra a favor de Inmobiliaria Fersa S.A., gírese el oficio correspondiente a dicha dependencia para que sirva hacer la anotación correspondiente.

QUINTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, así como en los tableros de avisos de este Tribunal por tres veces consecutivos de siete en siete días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código Procesal Civil, notifíquese a Inmobiliaria Fersa S. A y Constructora e Inmobiliaria Berrendo S. A de C. V., por medio de cédula el presente proveído.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. - Secretario rúbricas. - Doy Fe.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentada la C. GABRIELA CEDEÑO CAMBRON, con su escrito recibido el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve, como lo pide, y en vista de lo ordenado en el resolutivo quinto de la sentencia emitida el dieciocho de agosto del año dos mil nueve, con los insertos necesarios expídanse los edictos para llevar a cabo la citada publicación, incluyendo también el auto aclaratorio de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada. Con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE. - Secretario rúbricas. - Doy Fe.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada la C. GABRIELA CEDEÑO CAMBRON con su escrito recibido el día veinte de agosto del año dos mil nueve, como lo solicita, y en uso de las facultades que confiere el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la sentencia emitida el dieciocho de agosto del año dos mil nueve, en el sentido de que la superficie correcta del inmueble materia del presente juicio, es 57.20 metros cuadrados, y no 52.20 metros cuadrados como erróneamente se señaló, sea el presente proveído parte integral de la sentencia que se aclara.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. - Secretario rúbricas. - Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 14 de septiembre del 2009

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5846-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí compareció la señora MARIA CONCEPCIÓN VILLA LÓPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de sus hijos, ADRIANA TÉLLEZ VILLA, SALVADOR TÉLLEZ VILLA y NANCY TÉLLEZ VILLA, como herederos, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALVADOR TÉLLEZ BARRERA. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que el señor SALVADOR TÉLLEZ

BARRERA, falleció en la Ciudad de El Paso, Estado de Texas, en los Estados Unidos de América, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2008 dos mil ocho.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.
Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre del año 2009

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

5853-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace Saber:-

Que ante mí compareció el señor MIGUEL CENICEROS TERRAZAS, por sus propios derechos y en su carácter de mandatario y apoderado de los señores FRANCISCO, JESÚS, MARTHA, ALEJANDRA y CONSUELO todos de apellidos CENICEROS TERRAZAS, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MIGUEL CENICEROS RAMIREZ y ALEJANDRA TERRAZAS CAMACHO. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que los señores MIGUEL CENICEROS RAMIREZ y ALEJANDRA TERRAZAS CAMACHO, fallecieron en esta Ciudad de Chihuahua, los días 11 once de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco y 19 diecinueve de agosto de 2008 dos mil ocho.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 25 de septiembre del año 2009

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

5854-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A CRUZ MARGARITA LOPEZ PRIETO y EDUARDO LOPEZ SEGOVIA.

Que en el expediente número 120/2005 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de CRUZ M. LOPEZ PRIETO y EDUARDO LOPEZ SEGOVIA, obra una sentencia que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIH., A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOSMILNUEVE.- VISTOS para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CRUZ MARGARITA LOPEZ PRIETO y EDUARDO LOPEZ SEGOVIA; expediente número 120/05, y

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Mercantil.

SEGUNDO.- La parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por medio de su apoderado legal LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, acreditó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron, en consecuencia:

TERCERO. - Se condena a los demandados CRUZ MARGARITA LOPEZ PRIETO y EDUARDO LOPEZ SEGOVIA, al pago de la cantidad de \$137,546.83 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; al pago de sus intereses ordinarios pactados, así como al pago por concepto de intereses moratorios,

causados desde el cuatro de diciembre del dos mil tres, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, a razón de la tasa pactada en el documento base de la acción, así como al pago de los gastos y costas del juicio, concediéndoles un término de cinco días para su cumplimiento.

CUARTO.- No se hace condena en costas.

QUINTO. - NOTIFIQUESE a los demandados, transcribiéndoles los puntos resolutive de la presente resolución, por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Heraldillo que se edita en esta capital, con fundamento en el artículo 497 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.

Lo que se publica de la presente manera para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de julio de 2009

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5850-78-80-82

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO.
Presente.

En el expediente número 808/01, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PROFOREX, S.A. DE C.V., RAMON MONTOYA BEJARANO, MARIA TERESA FERRIÑO DE MONTOYA, CARLOS OROZCO ARMENDARIZ y CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día doce de septiembre del año en curso, presentado por el C. LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad

Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, la radicación del expediente número 801/2001, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BACA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda en la Vía Hipotecaria: El pago de la cantidad de \$204,422.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES 00/100 U.S.C.Y.), y/o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio a la fecha de pago por concepto de capital insoluto y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL. Secretario rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 16 de octubre del 2008.

La Secretaria. LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL.

5849-78-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 370/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido, por MICHEL EMILE MOUSSA YAPOR, en contra de TOMAS PEREYRA MORTERA E IRMA CHÁVEZ CERENIL, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito del licenciado FIDEL LEON PÉREZ, presentado el nueve de septiembre del año en curso y, como lo solicita, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en la fracción A del lote de terreno rústico denominado Predio Torres, ubicado al sur de la carretera a Santa Bárbara, Chihuahua en Hidalgo del Parral, Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 72 (setenta y dos) a folios 73 (setenta y tres) del libro 684 (seiscientos ochenta y cuatro) del Registro Público de la Propiedad del Distrito Hidalgo. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,276,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTAY SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado de restar el veinte por ciento al precio que sirvió de base en la primera almoneda y como postura legal la suma de \$850,666.77 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble sacado a remate está ubicado en Hidalgo del Parral, Chihuahua, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de avisos del Tribunal a su cargo.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua., a 17 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5857-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 816/00, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de RODOLFO GONZALEZ IGLESIAS y LETICIA ERIVES RODRIGUEZ DE GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho, presentado por el C. LIC. JORGE RAUDEL ALMANZAROS, como lo solicita procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, los bienes inmuebles gravados, consistentes en LOS DERECHOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES A UNA TERCERA PARTE DE LA PROPIEDAD DEL C. RODOLFO GONZÁLEZ IGLESIAS, SOBRE LA FINCA DESTINADA AL USO COMERCIAL Y TERRENO DE LA FRACCION DEL LOTE NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA E-Q DE LA COLONIA ALVARO OBREGON DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., CON UNA SUPERFICIE DE 842.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 86, A FOLIOS 65, DEL LIBRO 271 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ; Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$882,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Así como un SOLAR URBANO MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA MANZANA J - P , DE LA COLONIA ALVARO OBREGON, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., CON SUPERFICIE

DE 1600.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 545, A FOLIOS 145, DEL LIBRO 312, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, CHIHUAHUA; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de \$314.666.66 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirvió de base, debiéndose anunciar su venta mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; Así mismo, gírese atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2009.

C. Secretario de Acuerdos. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE

5864-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el Cuadernillo de Reposición formado en relación al expediente número 1244/1991, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en contra del C. JOSE ISABEL GONZALEZ LOYA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día treinta y uno de agosto del año en curso, promovido por la C. LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en la FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE CONSTITUYENTES DE 1917 NUMERO 2412 y que obra inscrito bajo el número 75, folio 79, del Libro 3415 de la Sección Primera, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$538,500.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$359,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número 96 . CONSTE. Surtió sus efectos el día nueve de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5860-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 85/2006 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, en su carácter de APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSE MANUEL CARMONA SALDAÑA; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las trece horas con veintidós minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, y como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble consistentes en CASA HABITACION UBICADA EN CALLE DE LOS ESCUDOS NUMERO 17916 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REY, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, inscrito bajo el número 48, folio 48 del Libro 3629 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; sirviendo de base la cantidad de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL Y como postura legal la suma de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 28 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en la lista del día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, con el número _3_. CONSTE. Surtió sus efectos el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5862-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 214/99, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de LUZ OCTAVIO RUIZ RUIZ y JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. - Por presentado el ciudadano licenciado JORGE RAUDEL ALMANZARIOS, de personería debidamente reconocida en autos, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día cuatro de los corrientes, como losollicita, habida cuenta que las partes no realizaron manifestación alguna en relación a la actualización de los avalúos rendidos tanto por el perito nombrado por la actora, como por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, esto en el término que para ello les fue concedido por autos de fechas once de agosto de dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos del día hábil siguiente, bajo el número veinticinco y veinticinco de agosto del año en curso, respectivamente, se declaran aprobados, para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se señalan de nueva cuenta LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DELAÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio y para tal efecto gírese atento oficio con los insertos necesarios al ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar les edictos de remate respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$170,100.00 (CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), respecto del lote de terreno urbano localizado en Avenida Río Cayachi, de la Excolonia Agrícola San Antonio, de esta ciudad, fracción de la hectárea 6, con superficie de 210 metros cuadrados, inscrito a nombre de JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ bajo el número 567, a folios 130, del libro 364, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez; ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos, según lo dispuesto por el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$113,400.00 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 - M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729 y 732 del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada tanto el auto de fecha once de agosto de dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos del día hábil siguiente, bajo el número veinticuatro, como el presente proveído, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, en la inteligencia de que los autos de fecha once de agosto de dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos del día hábil siguiente, bajo el número veinticinco y de veinticinco de agosto del año en curso, ya le fueron notificados mediante cédula, teniendo al promovente por notificado mediante el escrito de cuenta y a la demandada mediante cédula de notificación que se fije en el Tablero de Avisos respectivo; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 c), 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 10 de septiembre del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

5861-78-79-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. MÓNICA ALICIA CASTRO RAMOS
Presente

En el expediente número 1402/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, REPRESENTANTES DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MONICAALICIA CASTRO RAMOS, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día siete de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. MÓNICA ALICIA CASTRO RAMOS, la radicación del expediente 1402/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los C.C. LIC. LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ Y JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del ente moral "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO

FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, el pago de la cantidad de 53,698.35 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION), equivalente al día 29 de agosto del año dos mil ocho a la cantidad de \$217,768.50 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA , A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día veintinueve de octubre del año en curso, presentados por los C.C. LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZALEZ y/o JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, y como lo solicitan en su carácter de Representantes Legales de HIPOTECARIA NACIONAL, S . A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben; téngaseles promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la C. MONICA ALICIA CASTRO RAMOS, con domicilio ubicado en la Calle Mina Candelaria numero 1501, Interior 29, del Fraccionamiento Villa del Real III Etapa, de esta ciudad; reclamándole el pago de la cantidad de 53,698.35 UDIS (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA

Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de Suerte Principal, y demás prestaciones que mencionan los promoventes en su escrito de demanda; y por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose expedir, fijar y registrar la respectiva cédula hipotecaria, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose remitir por duplicado copia certificada de dicha cédula al Registro Público de la Propiedad en donde estén ubicados los inmuebles dados en garantía, para su inscripción correspondiente. Emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado para que dentro del término de cinco días conteste la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones dilatorias, mismas que se estudiarán y se resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal, con el apercibimiento que de no hacerla dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerla, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Paseo Bolívar número 421, Centro Histórico, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, LEONARDO JAVIER HERNÁNDEZ GONZALEZ, ALEJANDRO VILLEGAS DELGADO, así como a los C. P. D. TANIA RAQUEL MEDINA RIOS, PEDRO ANTONIO DUEÑAS HUACUJA, ANA LUISA CANO BALCORTA, MARIANA PALACIOS DIAZ, DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL, LUISA GABRIELA MANQUERO BORUNDA, VANESA LIZETH AVITIA YEVERINO y RUBEN ALBERTO CANO BALCORTA. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 14 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5865-78-79-80

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 595/2005, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el CIUDADANO ANGEL MUÑOZ AGUILERA, en contra de los CIUDADANOS RENE GONZALEZ QUINTANA, por conducto de su apoderada general la CIUDADANA SANDRA LORENA GONZALEZ LIMA y de la CIUDADANA SANDRA GONZALEZ LIMA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día catorce del actual, presentado por el C. LIC. ROGELIO SÁNCHEZ SANZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en tercera pública almoneda del bien inmueble gravado, sin sujeción a tipo de postura, consistente en el 50% (CINCIENTA POR CIENTO) del inmueble ubicado en calle Tizoc número 637 del Fraccionamiento Unidad Nacional Sector IV en esta ciudad y que obra inscrito bajo el número 1154, a folios 131 del libro 1593 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio que sirvió como base en la primera almoneda menos un 20% (veinte por ciento) de descuento, y como postura legal la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728, 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número 63. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5859-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1108/2007 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por los LICENCIADOS RICARDO QUEVEDO GALLARDO y/o ALEJANDRO JAVIER QUEVEDO MEDINA, en su carácter de apoderados generales de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIA DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ y RUBEN CANO FLORES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, que remite el Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en casa habitación ubicada en calle Mineral El Oro número 16106 del Fraccionamiento Mineral III, Etapa III, al noreste de la ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 53, Folio 53 del Libro 3906 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este

Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$182,666.66 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES. Publicado en la lista del día siete de septiembre del año dos mil nueve, con el número 67 . CONSTE. Surtió sus efectos el día ocho de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de septiembre del 2009.

Secretaría de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5867-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JULIO MARIO CORNEJO OROZCO y MARIA DEL REFUGIO PIÑON BANCA DE CORNEJO.

En el expediente número 302/08 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO en contra de JULIO MARIO CORNEJO OROZCO y MARIA DEL REFUGIO PIÑON BACA DE CORNEJO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de mayo del año dos mil nueve. Por recibido un escrito recibido el día catorce del presente mes y año en curso, del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos,

y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la parte actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de nueve días, más tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su contra y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS RUBRICAS.

INSERTO NECESARIO:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con su escrito turnado a este Juzgado y demás documentos y copias simples que acompaña.

Formese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene promoviendo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los CC. JULIO MARIO CORNEJO OROZCO y MARIA DEL REFUGIO PIÑON BACA DE CORNEJO, con domicilio ubicado en Calle Paseo de las Flores número 9814. D del Fraccionamiento Valle Verde de esta ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples

que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Boulevard Tomás Fernández número 8255, Edificio "C", Tercer piso del Centro de Negocios Campestre Senecú de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a la C. Licenciada TANIA MARTINEZ LOPEZ y/o C. MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 1º. de junio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5868-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Delicias, Chih.

RODRIGO HECTOR SAENZ PALMA Y RAUL ANTONIO REYES RENTERIA

Presente.-

Se hace de su conocimiento y se les notifica que en el expediente No. 647/04 deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL REFUGIO ORTIZ VIUDA DE RIVERO por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU ESPOSO TOMAS RIVERO RIVERO en contra de RODRIGO HECTOR SAENZ PALMA y JOSE ALDO SAENZ PALMA, se emitió una sentencia con fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen: PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- La parte actora no probó los elementos constitutivos de sus acciones. TERCERO: Se absuelve a los demandados de todas y cada de las prestaciones que les reclama la actora. CUARTO.- No se hace especial condena en costas. QUINTO:- Notifíquese la presente sentencia a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 c) del Código Procesal Civil por existir inactividad procesal. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 504 del citado Código Procesal Civil, deberá notificarse la sentencia a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Ciudad Delicias, Chihuahua, 11 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5663-75-80

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado HÉCTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los

interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CAROLINA SARABIA AMADOR, para su trámite extrajudicial, acto que quedó asentado bajo el número 6232 seis mil doscientos treinta y dos, a folios 39 treinta y nueve del volumen cinco del libro de registro de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría.

La radicación se hizo a solicitud del señor TOMAS GONZALEZ RODRIGUEZ, por sus propios derechos y en su carácter de apoderado de los señores ESTELA GONZALEZ SARABIA, SERGIO GONZALEZ SARABIA, NORMA LETICIA GONZALEZ SARABIA, NUBIA ISABEL GONZALEZ SARABIA y MARIA DEL PILAR GONZALEZ SARABIA, esposo e hijos de la señora CAROLINA SARABIA AMADOR, quien falleció en Ascensión, Chihuahua, el día catorce de enero del año dos mil ocho, en el acta los solicitantes, en su caso, a través de su representante justificaron su dicho con el acta de defunción, la de matrimonio y las de nacimiento, respectivamente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que es el cónyuge supérstite y son los únicos hijos del de cujus.

Chihuahua, Chih., a 28 de septiembre del 2009

El Notario Público Número Ocho. LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

5969-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 502/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO CARREON RASCÓN, en contra de MARIO BUENO CASTAÑEDA y OFELIA GUERRA ARCHULETA, se dictó un auto el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a los autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia Civiles de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con once minutos del día catorce de septiembre del año en curso, signado por GERARDO CARREON RASCÓN, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, por considerarse el momento procesal oportuno se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, de conformidad con el artículo

282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose realizar la notificación correspondiente en los términos ordenados por el artículo 499 del referido Código, misma que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local. Haciéndoseles saber a los interesados, que el término antes indicado empezará a computar a partir de la última publicación.

NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número 20. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

A 28 de septiembre del año 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

5968-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1344/2007 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO ARTURO GRADO FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE PATRICIA BECERRA PRIETO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA UNICA DE EMPRESA DISTRIBUIDOR ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MANUEL MORENO MUNGUÍA; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo

Tribunal de Justicia en el Estado a las doce horas con cuatro minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado ARTURO GRADO FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda pública del bien inmueble gravado consistente en finca urbana ubicada en Calle Gambia, lote 35, manzana 12 del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tecnológico, en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo la inscripción 2460, folio 184, libro 2100, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, sirviendo de base para el remate la cantidad \$222,583.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$148,388.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; así como el inmueble consistente en finca urbana marcada con el número 2444 de la Calle Artemio del Valle, y lote de terreno urbano y finca que se identifica con el número 15 de la manzana 44 de la Unidad Habitacional Casas Grandes Número Uno de Ciudad Juárez, Chihuahua, inscrito bajo el número 31 a folios 31 del libro 2432 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos; para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, y toda vez que dichos inmuebles se encuentran ubicados en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a dicha ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva realizar la publicación de los edictos de remate correspondientes en el Tablero de Avisos de ese Tribunal. Con fundamento en los artículos 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día uno de septiembre del año dos mil nueve, con el número 127. Conste. Surtió sus efectos el día dos de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO
HERNANDEZ GONZALEZ.

5972-80-81-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 50/08, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por los Licenciados HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO/OOBEDKINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA Y/O RICARDO MANJARREZ PADILLA, APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de RAUL DEL FIERRO LICON en su carácter de acreditado y LUIS ALBERTO DEL FIERRO LICON, como obligado Solidario y Garante Hipotecario, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL N U EVE. - A sus autos el escrito recibido el día dieciséis de julio del año en curso, presentado por el Licenciado OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en predio agrícola de riego bombeo ubicado en la margen izquierda del río Florido, cerca de la carretera Camargo-Jiménez, vía las Pampas, en el Municipio de Camargo, medidas y colindancias: 1 al 2, 1011,0000 metros con sucesión de Encarnación Vázquez, 2 al 3, 117,0000 metros con río Florido, 3 al 4, 72,0000 metros con río Florido, 4 al 5, 54,0000 metros con río Florido, 5 al 6, 120,0000 metros con río Florido, 6 al 7, 110,0000 metros con río Florido, 7 al 8, 130,0000 metros con río Florido, 8 al 9, 75,0000 metros con río Florido, 9 al 10, 776,0000 metros con Luis Pelayo Vázquez, 10 al 11, 120,00000 metros con Ferrocarriles Nacionales de México, 11 al 1, 388,0000 metros con sucesión de Encarnación Vázquez, clave catastral 13-28-R, derechos que ampara: 100.00% de propiedad, registrado con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro del Distrito Judicial Camargo, a nombre de Luis Alberto del Fierro con y Raúl del Fierro Licón, y que obra inscrito bajo el número 74, folio 74 libro 412 de Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo, con una superficie de 44-80-00 has, anunciándose su venta por medio de

edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en dicha localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal y del Tribunal competente de Ciudad Camargo, Chihuahua, en virtud de que el inmueble en cita se encuentra en ese lugar, sirviendo de base la cantidad de \$4,033,500.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos de la parte demandada y el tercero nombrado por este Tribunal, y como postura legal la suma de \$2,689,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS. 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, de nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda, lo anterior en busca de postores, en el entendido que la fecha señalada en el auto de once de agosto del año en curso se deja sin efecto. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra en Ciudad Camargo, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente en turno de dicho lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal, publique en el tablero de avisos de ese Juzgado a su cargo, un tanto más de los edictos ordenados en el presente proveído. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número 6. Conste. - Surtió sus efectos el día nueve de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario, rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN
MARQUEZ.

5974-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de junio del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 39,813 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, compareció el señor ALBERTO LUPIO PONCE, en su carácter de Apoderado de la señora GLORIA MARTINEZ VEGA con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor JORGE MARTINEZ VEGA, persona que falleció en esta ciudad, el cinco de diciembre de abril de dos mil cinco, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., septiembre 23 del 2009

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA

5967-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARTHA SILVIA FLORES MANRÍQUEZ Y ELIAS SALCIDO LUJÁN. Expediente número 1846/2008.-

RESULTANDO:-
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARTHA SILVIA FLORES MANRÍQUEZ Y ELÍAS SALCIDO

LUJAN, celebrado el VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Madera, Madera, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 92, del libro 29, a folios 21 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1846/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley,

contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5976-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MIRIAM ESPINOZA ESPINOZA y FERNANDO RIVERA SAAVEDRA, expediente número 511/09 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MIRIAM ESPINOZA ESPINOZA y FERNANDO RIVERA SAAVEDRA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE., La Segunda Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé. DOY FE.

5991-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- **V I S T O S** para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JUAN ALBERTO VACA WEBER y ROSA MARIA LAZZAROTTO RODRIGUEZ, Expediente No. 1271/05, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROSA MARIA LAZZAROTTO RODRIGUEZ y JUAN ALBERTO VACA WEBER.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 1945, a folios 209, del libro 228.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO., La suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDICTO DE NOTIFICACION DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SR. JUAN MANUEL PEÑAFIEL GALLO

En el expediente número 871/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NOHEMI ADORNO RODRIGUEZ en contra de Usted. Se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito que presenta la señora NOHEMI ADORNO RODRIGUEZ, recibido en este Tribunal el día catorce de agosto del año en curso; visto lo solicitado, y siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se abre el presente juicio a prueba por un período de veinte días hábiles, comunes a las partes, ordenándose notificar este acuerdo a la parte demandada señor JUAN MANUEL PEÑAFIEL GALLO, por edictos, los que se publicarán por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, ordenándose además notificar personalmente a la parte demandada este acuerdo y el señalado en líneas que preceden, mediante la cédula correspondiente, en los estrados de este Tribunal, debiéndosele saber a las partes que la apertura del término probatorio, empezará a transcurrir a partir del día siguiente hábil en que se practique a su contraria la última de las notificaciones que se ordenó realizarle, lo anterior, según lo establecen los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código Adjetivo.-

NOTIFIQUESE. - Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Juárez Chih, a 25 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. LIC. MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

5982-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RAMON ZUÑIGA ROMERO
Presente.

En el expediente número 1608/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ZUÑIGA ROMERO, en contra de RAMON ZUÑIGA ROMERO, existe un auto que a la letra dice:

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación entre las partes del presente juicio. Acto seguido el C. Juez declara instaurado el acto, y la Secretaria de Acuerdos da cuenta de los autos originales del expediente número 1608/2008, y hace constar y certifica que se encuentra en el local de este Juzgado el C. JOSE ZUÑIGA ROMERO, parte actora en el Juicio, persona debidamente y reconocida en autos del presente asunto, no así la parte demandada RAMON ZUÑIGA ROMERO, quien fue debidamente notificado mediante cédula, según consta en autos, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por este H. Tribunal mediante proveído de fecha tres de agosto del presente año, consistente en una multa de un salario mínimo correspondiente al área geográfica de la ciudad de Chihuahua, conforme lo dispone el artículo 106 inciso b) del Código de Procedimientos Reformado, y para dar cumplimiento a dicha multa, gírese el oficio de estilo correspondiente al C. Recaudador de Rentas de la localidad para que por su conducto se sirva hacer efectiva dicha multa.- Y por la incomparecencia de la parte demandada no es posible que las partes del juicio lleguen a un arreglo respecto de las prestaciones reclamadas dentro del mismo, por lo que se ordena continuar el procedimiento en la etapa procesal conducente, decretándose abierta la etapa probatoria por el término de treinta días comunes para ambas partes, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo que notifíquese a la parte demandada del presente auto, por medio de cédula que se fije en el estrado del Juzgado, así también a través del Periódico Oficial del Estado al tratarse de persona demandada cuyo domicilio se ignora, misma que fue emplazada por medio de edictos, publicándose los mismos por dos veces consecutivas cada siete días, en atención a lo previsto en los artículos 499 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo que no avanzándose más se da por terminada la presente diligencia, firmando por ante el C. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante su Secretaria con quien actúa y da fe.

Publicado en la lista del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de agosto del 2009

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

5981-80-82

-0-

MARTILLOS Y YUNKES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de MARTILLOS Y YUNKES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la asamblea general ordinaria de accionistas, que deberá tener verificativo a las 10:00 horas, del día 20 de octubre del 2005, en el domicilio social de la misma, ubicado en calle Ecuador, número 565, colonia El Barreal, en esta ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

CONOCER Y TOMAR LOS ACUERDOS QUE LA ASAMBLEA ESTIME CONVENIENTES RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Nombramiento de escrutadores.
- III.- Declaración de quórum o legalidad de la asamblea.
- IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del informe del administrador único, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- En su caso, aplicación de utilidades.
- VI.- Determinación de los emolumentos para el administrador único y comisario de la sociedad.

VII.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la asamblea.

VIII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

NOTA: La documentación a que se refiere el punto IV del orden del día, estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la sociedad, desde la publicación de la presente y hasta la fecha de celebración de la asamblea:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de agosto del 2009.

Administrador Unico. EMMANUEL MORALES LICON.

5985-80-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

EDUARDO ESPINOZA VALDIVIEZO y ROCIO ELIZABETH HERNANDEZ ALDAMA.

Presente

En el expediente número 613/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDUARDO ESPINOZA VALDIVIEZO y ROCIO ELIZABETH HERNÁNDEZ ALDAMA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día doce de junio del año en curso, presentado por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZAGONZALEZ, y toda vez que los demandados fueron emplazados por medio de edictos y que al abrir el periodo probatorio se omitió notificarlos por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 264 e del Código Procesal Civil, se ordena regularizar el proceso a fin de subsanar la omisión de referencia, motivo por el cual se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia realizada el día treinta de marzo del año que transcurre, inclusive, por lo tanto notifíquese el auto pronunciado el día diez de marzo del presente año por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad. Notifíquese

a la parte demandada el presente proveído por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

INSERTO:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día nueve de marzo del año en curso, presentado por la licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Siendo oportuno proveer en relación a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

1. - Se le tiene ofreciendo y se le admiten la testimonial a cargo de un grupo de dos personas, para lo cual se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo su desahogo, en el entendido de que será la oferente quien deberá presentar a los testigos el día y hora que se indica.

2. - Téngasele ofreciendo y admitiendo la confesional a cargo de los demandados EDUARDO ESPINOZA VALDIVIEZO y ROCIO ELIZABETH HERNANDEZ ALDAMA, para lo cual se señalan LAS DOCE HORAS Y DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, a fin de que tenga verificativo su desahogo, a quienes deberán citárseles personalmente, para que en la fecha fijada, comparezcan al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal, de propia voz y sin asesoramiento legal alguno, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le tendrán por confesos de aquellas posiciones que oportunamente se califiquen de legales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 290, 291 y 306 del Código de Procedimientos Civiles. Debiendo surtir la notificación personal a los demandados por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este H. Tribunal dada su rebeldía, con fundamento en el numeral 497 del ordenamiento legal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. - LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretaria. rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 26 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5988-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Ciudad Guerrero, Chihuahua

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos del expediente 4/09, divorcio voluntario, promovido por SALVADOR URRUTIA GONZALEZ y PATRICIA RIVA PALACIO Y DELMAR.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía voluntaria de divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que hasta ahora ha venido uniendo a SALVADOR URRUTIA GONZALEZ y PATRICIA RIVA PALACIO Y DELMAR, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero opera respecto de la mujer, la excepción contenida en el artículo 257 del Código Civil, por no encontrarse definida fecha de separación; recobra desde hoy su nombre de soltera.

TERCERO.- No se sanciona convenio alguno por no haberse formulado.

CUARTO.- En su oportunidad, remítanse oficios, y copia certificada de estos puntos resolutivos, al Director del Periódico Oficial del Estado, y Oficial del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que el primero disponga las publicaciones ordenadas por la Ley, acompañándole el comprobante fiscal que guarda el Juzgado; el segundo se sirva hacer las anotaciones correspondientes, levante el acta respectiva, y anote las de matrimonio y nacimiento de los divorciados, anexándose en este caso, copia certificada de las mismas y de los pagos administrativos.

QUINTO.- Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE: Lo resolvió y firma, la Licenciada AURORA DAVILA CANTU, Juez Titular de lo Civil de este Distrito, ante el Licenciado JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En quince de julio del año dos mil nueve, el LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos adscrito a este Tribunal, hace constar y certifica: Que el término para impugnar la sentencia en el presente juicio, inició el veinticuatro, y concluyó el treinta, ambos del mes de junio del año en curso, sin que haya habido oposición y se da cuenta con escrito presentado el día catorce de los corrientes, a las catorce horas, cuarenta minutos, por el LICENCIADO JOSE GUTIERREZ QUEZADA. CONSTE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido a las catorce horas con cuarenta minutos, del día nueve de los corrientes, el escrito presentado por el LICENCIADO JOSE GUTIERREZ QUEZADA, Agréguese a los autos como lo solicita y toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio con fecha diecinueve del mes próximo pasado, no fue impugnada dentro del término legal, se declara ejecutoriada en los términos del artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, por lo que dése cumplimiento de inmediato al cuarto punto resolutivo. Asimismo expídase copia certificada por triplicado de las constancias que menciona previa toma de razón y firma que se deje en el expediente, y se le reconoce su personalidad por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, ante el LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, quien actúa y da fe. DOY FE.

5962-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ADRIAN FLORES SALCIDO y ROSA MARIA FRESCAS GUTIERREZ, expediente No. 1970/08, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ADRIAN FLORES SALCIDO y ROSA MARIA FRESCAS GUTIERREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por la C. LIC. CECILIA FRANCO PANDO, recibido el día veinticuatro de agosto del año actual en Oficialía de Turnos y el día siguiente en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria,

lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocursoante las copias certificadas que solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5961-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GABRIEL DIAZ CASTILLO y VERONICA PARRA AGUILAR, expediente No. 1861/08 Y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GABRIEL DIAZ CASTILLO y VERONICA PARRA AGUILAR.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5970-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ANA CHAVEZ ARENIVAR y ARMANDO BANDA RASCON, expediente número 1287/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ANA CHAVEZ ARENIVAR y ARMANDO BANDA RASCON.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por los CC. ANA CHAVEZ ARENIVAR y ARMANDO BANDA RASCON, recibido el día once de septiembre del presente año en Oficialía de Turnos y el día catorce de septiembre del año en curso en este Juzgado, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva de fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5973-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 80/2009, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por ROBERTO ARMANDO GALLEGOS RAMIREZ y YOLCEY ANGULO ESPINOZA, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ROBERTO ARMANDO GALLEGOS RAMIREZ y YOLCEY ANGULO ESPINOZA, contraído el día tres de agosto del año dos mil dos, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 01422, folio 0096, libro 0793 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito

Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de YOLCEY ANGULO ESPINOZA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintisiete de agosto del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5963-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos PATRICIA MURILLO RAMÍREZ y BERNARDINO VILLARREAL HERRERA. Expediente número 522/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PATRICIA MURILLO RAMÍREZ y BERNARDINO VILLARREAL HERRERA celebrado el doce de diciembre del dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1077, visible a folios 150, del libro 59 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando tercero de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por PATRICIA MURILLO RAMÍREZ y BERNARDINO VILLARREAL HERRERA, en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, y recibido en este Juzgado el día veintisiete de junio último, como lo solicitan, dada la naturaleza del presente asunto, y toda vez que manifiestan su conformidad con la sentencia dictada en autos, para los efectos legales a que haya lugar, se declara firme el citado fallo pronunciado el día diecisiete de junio del dos mil ocho, en los presentes autos, cuyo número de expediente le corresponde el 522/2008. Por otra parte en cuanto a su diversa petición expídase el oficio ordenado en el resolutive quinto de la aludida resolución. Asimismo, expídase a su costa y por duplicado, copia certificada de las constancias que indica. Lo anterior con fundamento en los artículos 66, 84 y 397 fracción I del Código Procesal Civil en la Materia.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5764-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 54/2009, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ARMANDO MACIAS MACIAS y MA. ELENA MARQUEZ AVILA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ARMANDO MACIAS MACIAS y MA. ELENA MARQUEZ AVILA, contraído el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 882, folio 281, libro 170 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este

Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de MA. ELENA MARQUEZ AVILA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cuatro de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5965-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MA. TERESA URIARTE GONZALEZ y ANGEL ANSELMO AGAPITO, expediente número 1149/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MA. TERESA URIARTE GONZALEZ y ANGEL ANSELMO AGAPITO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por la C. MARIA TERESA URIARTE GONZALEZ, recibido el día tres de septiembre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, así mismo y por ser el momento procesal oportuno dese cumplimiento a lo establecido en los resolutive quintos y sextos de la sentencia.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5966-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Familiar
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1260/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GRISELDA ALEJANDRA ALVAREZ CANEDO y JOSE ALEJANDRO FIERRO CANO, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron GRISELDA ALEJANDRA ALVAREZ CANEDO y JOSE ALEJANDRO FIERRO CANO, en fecha diecinueve de octubre del dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 2686, que obra a folio 17, del libro 783, de la oficialía 01, levantada el día diecinueve de octubre del dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y

hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta y uno de agosto del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse les las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa

asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

5983-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1000/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DANIEL FRIAS DELGADO y CYNTHIA NALLELY AVITIA RODRIGUEZ; y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DANIEL FRIAS DELGADO y CYNTHIA NALLELY AVITIA RODRIGUEZ, contraído el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 962, folio 184, libro 92 y en las actas de nacimiento de

los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de CYNTHIA NALLELY AVITIA RODRIGUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada de todo lo actuado y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5994-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 96/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por MIGUEL JESUS MELENDEZ ZARAGOZA y GABRIELA MARTINEZ MARQUEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MIGUEL JESUS MELENDEZ ZARAGOZA y GABRIELA MARTINEZ MARQUEZ, contraído el día veintiuno de diciembre del año dos mil siete, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1739, folio 97, libro 842 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de GABRIELA MARTINEZ MARQUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia

que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintidós de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

5995-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

**AL C. MANUEL RODRIGUEZ PEÑA.
PRESENTE.**

En el expediente registrado con el número 593/04, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. SALVADOR TARIN VILLALOBOS en contra del C. MANUEL RODRIGUEZ PEÑA y Registrador Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a los autos el escrito recibido a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete del mes de septiembre de este año, presentado por el C. LIC. OSCAR ALTAMIRANO PEÑA y como lo solicita visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes para ambas partes, así mismo y con fundamento en el Artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, debiendo notificarse el presente auto conforme lo dispone el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos, por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario local de mayor circulación, además de notificarse tal y como lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado lo anterior para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5992-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ
Presente.

En el expediente número 1037/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de las C.C. SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, es procedente ordenar se les notifique del JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la C. Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en contra de las C.C. SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágaseles saber a las demandadas que cuentan con el término de tres días, para que den contestación a la demanda entablada

en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término serán tenidas presuntamente por confesas de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezcan al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que al término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dos de septiembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día tres de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.-
Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

5993-80-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 645/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de GUILLERMO RITO LARIOS y ROSA DEL CARMEN VALLES VALDEZ, existe un auto que a la letra dice.

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, el día veintiuno de septiembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Cerrada de Aranda número 1151-2, lote 2, manzana 9, del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Etapa III, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 159.5810 metros cuadrados, inscrito bajo el número 98 del folio 98 del libro 3960 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, curva 00°04'47" R=218.00 metros, con Calle Cerrada de Aranda.- Del 2 al 3, NW 01°42'49" mide 19.500 metros con lote 3.- Del 3 al 4, curva 02°15'06" R=198.50 metros con lote 38.- Del 4 al 1, SW 00°32'17" mide 159.581 metros con lote 1.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$587,245.41 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$880,868.12 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre de 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6004-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 700/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ALBERTO YAÑEZ GONZALEZ y MARY ANN ANCHONDO MACIAS DE YAÑEZ, existe un auto que a la letra dice.

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de septiembre de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, el día dieciocho de septiembre del presente año, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las catorce horas con diez minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Boulevard Cañón de Urique número 9810 interior 3, lote 43, manzana única, Condominio Nonoava, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real Etapa IV, Fase I, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 103.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 98 del folio 99 del libro 3626 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 88°15'20.00" mide 6.900 metros con Condominio Delicias.- Del 2 al 3, SW 01°44'40.00" mide 15.000 metros con casa 4.- Del 3 al 4, NW 88°15'20.00" mide 6.900 metros con banqueta B-1 (propiedad común) área de circulación vehicular.- Del 4 al 1, NE 01°44'40.00" mide 15.00 metros con casa 2.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como

base del remate la cantidad de \$178,500.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre de 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6003-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 599/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice.

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día veintiuno de septiembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo

dicho bien inmueble el ubicado en Calle Rivera de la Cantera número 1585, lote 15, manzana 9, del Fraccionamiento Riveras del Bravo III Etapa, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 85 del folio número 88 del libro 3475 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NE 89°52'25” mide 17.150 metros con lote 16.- Del 2 al 3, NW 00°07'35” mide 7.000 metros con lote 20. Del 3 al 4, SW 89°52'25” mide 17.150 metros con lote 14.- Del 4 al 1, SE 00°47'35” mide 7.000 metros con Calle Rivera de la Cantera.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$96,072.69 (NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$144,109.04 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS 04/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre de 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6002-80-82

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA.
Presente.-

En el expediente número 425/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. LIC. HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O

JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinticinco de agosto del año en curso, presentado por la LIC. LUCIA LIZETH VALDEZ RASCÓN, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. MARÍA TERESA ALDAZ SIGALA, la radicación del expediente 425/06, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este H. Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su Apoderado Legal, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, por razón del desconocimiento de su paradero, contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

INSERTO.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil seis. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veinte de abril del año en curso, presentados por los C.C. LICS. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, fórmese expediente y registrase en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicitan, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngaseles promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA, en su carácter de acreditada, quien tiene su domicilio ubicado en Calle George Orwell número 14507, Fraccionamiento Las Alamedas I Etapa, de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 118 del Código de Comercio. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado Calle Ignacio de La Llave número 407, Centro Histórico, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. P.D. RICARDO MANJARREZ PADILLA Y/O E.D. CARMELINA MERCADO SOTELO Y/O E.D. ROCIO NAYELI BLANCO BADILLO Y/O JESUS OBED GARCÍA RODRÍGUEZ Y/O ROCÍO LEAL CHAIRES Y/O MARIBEL BUSTAMANTE MONTAÑEZ.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento a la demandada para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5987-80-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 545/05, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por URBANO ZEA RAYNAL Y RODRIGO FLORIDO LAILSON, en contra de JOSÉ RAFAEL PUENTES ESTRADA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. RODRIGO FLORIDO LAISON con personalidad acreditada en autos, recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el día cuatro de septiembre del año en curso. Y como lo solicita, sáquese a remate la parte que corresponde en propiedad a los demandados que son, JOSÉ RAFAEL, REFUGIO, BERTHA Y MANUEL, todos de apellidos PUENTES ESTRADA; en consecuencia procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, para el lote 1 la cantidad de \$1'656,686.30 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$1'104,457.53 (UN MILLÓN CIENTO CUATRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL); y sirviendo de base, para el lote 4 la cantidad de \$1'036,060.55 (UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$690,707.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respecto del bien inmueble consistente en lotes 1 y 4 del lote 27, del Partido Senecú, de esta ciudad, cuya superficie total corresponde a 19,999.98 metros cuadrados, inscrito bajo el número 45, folio 59, libro 104 de la Sección Primera ambos del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos.

Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.-LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de octubre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

5996-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 393/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESÚS JOSE PIÑA ARENIVAS y NOEMÍ REYNA GANDARA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JESÚS JOSE PIÑA ARENIVAS y NOEMÍ REYNA GANDARA, en fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Camargo, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 296, libro 147, folio 80, Oficialía 1, levantada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado. SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha quince de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por NOEMÍ REYNA GANDARA, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el quince de junio del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6005-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Vistos, para dictar sentencia, los autos del juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ en contra de JAIME GUILLÉN MALDONADO; expediente 806/99; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado se allanó a la demanda opuesta en su contra.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ y JAIME GUILLÉN MALDONADO, celebrado el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de igual manera se declara disuelta la sociedad conyugal; en consecuencia:

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado; y,

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil de esta ciudad capital, para que levante el acta correspondiente y elabore las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, mismo que se encuentra registrado bajo el número 01432, libro 0044 folio 151 de la correspondiente sección de matrimonios.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante la Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. A sus autos el escrito presentado por JAIME GUILLÉN MALDONADO, recibido el día de ayer, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha diecisiete de agosto del año en curso, ha causado ejecutoria; consecuentemente, dése cumplimiento al cuarto y quinto puntos resolutive de la referida sentencia. Asimismo, hágase devolución de los documentos exhibidos, previa simple toma de razón que se deje en autos, entréguese los mismos. En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto totalmente concluido y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con fundamento en los artículos 397, fracción II, 398 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6006-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 525/07, relativo al JUICIO DE

DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA GUADALUPE TREVIZO DOMÍNGUEZ en contra de ARMANDO SEÁÑEZ JAIME, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MARÍA GUADALUPE TREVIZO DOMÍNGUEZ y ARMANDO SEÁÑEZ JAIME, en fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha a la cláusula TERCERA para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando número III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00950, folio 0172, del libro 0706, de la Oficialía 01, levantada el día dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMAN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito que presenta la señora MARIA GUADALUPE TREVIZO DOMINGUEZ, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticuatro de febrero del presente año, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa en dos tantos las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, así como las copias certificadas a que alude en su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5971-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE LUIS GRANILLO CASTILLO y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, expediente número 1030/2009 y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. JOSE LUIS GRANILLO CASTILLO y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva del menor JONATHAN JEZREEL, a favor del progenitor que este decida mediante comparecencia ante este Tribunal, la cual también formará parte integrante de esta sentencia.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, con los insertos necesarios, para que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR, recibido el día veintiuno de los corrientes y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5990-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Cd Guachochi, Chih.

CIUDAD GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los Ciudadanos ERIKA JANETH GARCIA MOLINA y JUAN MANUEL RENTERIA BUSTILLOS, expediente número 36/08, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la tramitación del divorcio voluntario promovido por los señores ERIKA JANETH GARCIA MOLINA y JUA MANUEL RENTERIA BUSTILLOS.

SEGUNDO.- Toda vez que los solicitantes cumplieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 411 y 412 del Código Adjetivo Civil, se aprueba el convenio celebrado por las partes y condena a éstos a pasar por el cumplimiento del mismo. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que desde el día veinte de abril del año dos mil uno, celebraron los señores JUAN MANUEL RENTERIA BUSTILLOS Y ERIKA JANETH GARCIA MOLINA, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Guachochi, y que quedó asentado en el libro número doce, folio número noventa y siete, acta número cincuenta y cuatro.

TERCERO.- Quedan los divorciantes en oportunidad de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá, si no tuviera trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, así mismo la mujer recupera el nombre de soltera que lo es el de ERIKA JANETH GARCIA MOLINA.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dese cumplimiento a lo que establece el artículo 421 del Código Adjetivo Civil, enviando al Periódico del Estado, la copia certificada de la presente y la boleta de pago de derechos para la publicación correspondiente. Hecho que sea lo anterior dese cumplimiento a lo que establece el artículo 110 del Código Sustantivo Civil, remitiéndose copia certificada de dicha sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que haga la anotación correspondiente en el acta número 54 (cincuenta y cuatro), del libro 12

(doce), a fojas 97 (noventa y siete), de la sección de matrimonios de dicha oficina pública, y se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLAS ARMENDÁRIS, Jueza Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, ante el LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD GUACHOCHI, CHIHUAHUA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo y toda vez que ya fue exhibido el certificado de depósito número 3492428, expedido por Recaudación de Rentas Local, gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua remitiéndole el certificado de ingresos aludido, así como copia certificada de la parte resolutive de dicha sentencia, conforme a los artículos 397 fracción II y 421 del Código Adjetivo Civil. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLAS ARMENDÁRIS, Jueza Segunda Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5986-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CRISTINAGUADALUPE YANEZ RODRIGUEZ y ENRIQUE IVAN PEREZ COBOS, expediente No. 885/09.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CRISTINA GUADALUPE YÁNEZ RODRÍGUEZ y ENRIQUE IVAN PEREZ COBOS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6011-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Contencioso promovido por JESUS GABRIEL SIFUENTES OROZCO en contra de MARIA DE GUADALUPE VALENZUELA VEGA expediente número 606/2001

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESUS GABRIEL SIFUENTES OROZCO y MARIA DE GUADALUPE VALENZUELA VEGA, celebrado el doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, mismo que se encuentra registrado en el acta No. 00649, a folio 0192, del libro 0716, de dicha oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, salvo las excepciones establecidas y transcritas todo ello, en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a las partes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud lega de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese el oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA, SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., en seis de noviembre del año dos mil uno, la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 606/2001, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH. A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de octubre del año dos mil uno, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de trabajo de este Tribunal, a efecto de que lo haga llegar a su destinatario. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6009-80

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Manifiesta:

Que inicia ante mí el trámite Sucesorio Intestamentario a bienes de EVANGELINA PAVON LINARES, mediante acta número 88,240 ochenta y ocho mil doscientos cuarenta, asentada en el volumen número 91 noventa y uno, de registro de actos fuera del protocolo, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. A solicitud del señor JOSE CANDELARIO ORNELAS RODRIGUEZ, por su propio derecho, cónyuge supérstite y los señores JOSE

LUIS, SERGIO, SAUL, MARIA DE LOURDES, por si y como apoderada de EVA PATRICIA todos de apellidos ORNELAS PAVON, herederos, se dio inicio al trámite de la sucesión a bienes de la de cujus, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 22 de julio del 2008, designándose Albacea a MARIA DE LOURDES ORNELAS PAVON. Toda vez que el presente Juicio se denuncia con fundamento en el Artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico vespertino de El Heraldito de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih. 2 de octubre del 2009.

Notario Público Número Doce, LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

6015-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,218 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO) volumen 603 (SEISCIENTOS TRES), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veintidós de septiembre del dos mil nueve, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores BALDOMERO VÁZQUEZ CARRILLO Y ENEDINA VÁZQUEZ CARRILLO, a iniciar la tramitación extrajudicial de las testamentarias a bienes de los señores TOMASA CARRILLO GONZÁLEZ Y DONACIANO VÁZQUEZ ORTIZ, y quienes reconocieron la validez de los testamentos públicos abiertos, otorgados por los autores de la sucesión, la primera señora TOMASA CARRILLO GONZÁLEZ, mediante escritura pública número 23,082 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y DOS), volumen 510 (QUINIENTOS DIEZ), otorgada en esta ciudad, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete, ante la fe del señor LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, entonces aspirante al ejercicio del Notariado, en dicha fecha encargado de esta Notaría a mi cargo en virtud de mi separación por licencia, aceptando los señores BALDOMERO VÁZQUEZ CARRILLO Y ENEDINA VÁZQUEZ CARRILLO, la herencia como únicos y universales herederos de los bienes que a su fallecimiento dejara la autora de la sucesión; y protestando la señora ENEDINA VÁZQUEZ CARRILLO, el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, manifestando que procedería a formular

el inventario correspondiente, con la debida intervención del perito que habrá de designar para tal efecto; y el segundo señor DONACIANO VÁZQUEZ ORTIZ, mediante escritura pública número 3,466 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS), volumen LXIV (SESENTA Y CUATRO ROMANO), otorgada en esta ciudad, con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa, ante la fe del señor LICENCIADO JOSÉ RAFAEL TERRAZAS CIENFUEGOS, en ese entonces Notario Público Número Diecisiete para este Distrito, aceptando los señores BALDOMERO VÁZQUEZ CARRILLO Y ENEDINA VÁZQUEZ CARRILLO, la herencia como herederos de su madre la señora TOMASA CARRILLO GONZÁLEZ; y protestando la señora ENEDINA VÁZQUEZ CARRILLO, el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, manifestando que procedería a formular el inventario correspondiente, con la debida intervención del perito que habrá de designar para tal efecto.

Este aviso se publicará dos veces en un diario de mayor circulación en Ciudad Juárez, lugar de su residencia y en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

5977-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1228/1998 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, en su carácter de Apoderado Legal de ADMINISTRADORA CARTERAS NACIONALES II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CARMEN REY HERNANDEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, y como lo solicita, se le tiene exhibiendo los certificados de gravámenes actualizados relativos

a los bienes inmuebles hipotecados, los cuales se agregan a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, y toda vez que los inmuebles gravados pertenecen en su totalidad a CARMEN REY HERNANDEZ, en términos de la adjudicación que en su favor se hizo, según se desprende de la escritura pública número 21,878 de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado JUAN JOSE ROYO PROVENCIO, glosadas de fojas 15 a la 32 del Tomo I del expediente en que se actúa, procédase al remate en primera almoneda de los bienes inmuebles consistentes en: 1. Lote de terreno, tejabanos y bodega sobre él construídas, que son parte del número 800 y 802 del perimetral anexo a las vías del CH-P, hoy Vialidad CH-P, entre Calles Fundición, Calle 8a., y Calle 6a., de la Colonia Desarrollo Urbano, de esta Ciudad de Chihuahua, con superficie total de 163.37 metros cuadrados, y que obran inscritos bajo el número 36, folio 6 del libro 1035 e inscripción 2385, folio 157 del libro 1784 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; sirviendo de base la cantidad de \$187,416.50 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$124,944.33 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. 2. Lote de terreno, oficinas y tejabanos sobre él construídas, que son parte del número 800 y 802 del perimetral anexo a las vías del CH-P, hoy Vialidad CH-P, entre Calles Fundición, Calle 8a., y Calle 6a., de la Colonia Desarrollo Urbano, de esta Ciudad de Chihuahua, con superficie total de 1,999.75 metros cuadrados, y que obran inscritos bajo el número 1944, folio 121 del libro 1803 e inscripción 650, folio 119 del libro 909 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; sirviendo de base la cantidad de \$1'764,175.20 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$1'176,116.80 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. 3. Lote de terreno, oficinas y tejabanos sobre él construídas, que son parte del número 800 y 802 del perimetral anexo a las vías del CH-P, hoy Vialidad CH-P, entre Calles Fundición, Calle 8a., y Calle 6a., de la Colonia Desarrollo Urbano, de esta Ciudad de Chihuahua, con superficie total de 449.92 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 2161 a folio 122 del libro 1740 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; sirviendo de base la cantidad de

\$475,677.56 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$317,118.37 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. 4. Lote de terreno, oficinas, tejabanos y bodega sobre él construídas, que son parte del número 800 y 802 del perimetral anexo a las vías del CH-P, hoy Vialidad CH-P, entre Calles Fundición, Calle 8a., y Calle 6a., de la Colonia Desarrollo Urbano, de esta Ciudad de Chihuahua, con una superficie total de 178.00 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 302, folio 17, del libro 1981 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; sirviendo de base la cantidad de \$234,813.60 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$156,542.40 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. 5. Lote de terreno, oficinas, tejabanos y bodega sobre él construídas, que son parte del número 800 y 802 del perimetral anexo a las vías del CH-P, hoy Vialidad CH-P, entre Calles Fundición, Calle 8a., y Calle 6a., de la Colonia Desarrollo Urbano, esta Ciudad de Chihuahua, con superficie total de 340.00 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 2164, folio 133 del libro 1743 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; sirviendo de base la cantidad de \$463,420.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$308,946.66 (TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintiocho de agosto del

año dos mil nueve, con el número 132. Conste. Surtió sus efectos el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5984-80-82

-0-

AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, adscrito a la Notaría Pública Número 5, para el Distrito Abraham González, por ausencia de su titular la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, doy a conocer que mediante acta de fecha once de septiembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7302 siete mil trescientos dos del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE ROMERO ONTIVEROS, quien falleció en Meoqui, Chihuahua, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete y la señora SOCORRO LECHUGA MORENO, quien falleció en Meoqui, Chihuahua, el día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, lo que se hizo a solicitud de las personas ELSA ELENA ROMERO LECHUGA, JESUS JOSE ROMERO LECHUGA, RAFAEL ROMERO LECHUGA Y MARGARITA ROMERO LECHUGA, esta última por sus propios derechos y como mandataria del señor EDUARDO ROMERO LECHUGA, y los señores DIANA y AGUSTIN, ambos de apellidos OCHOA; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2009.

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, adscrito a la Notaría Pública No. 5.

6013-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,131 (veintiocho mil ciento treinta y uno), volumen 602 (seiscientos dos), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, comparecieron los señores NINFA ANDREA GALAZ VALDEZ (también conocida como NINFA ANDREA GALAZ REYES) y RICARDO GALAZ VALDEZ (también conocido como RICARDO GALAZ REYES), a iniciar la TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES de la señora NOLBERTHA VALDEZ REYES, (también conocida como NORBERTHA VALDEZ REYES, NORBERTHA REYES VALDEZ y BERTHA REYES VALDEZ) habiéndose reconocido la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública número 25,887 (veinticinco mil ochocientos ochenta y siete), volumen 562 (quinientos sesenta y dos), otorgada en esta ciudad, con fecha catorce de octubre del año dos mil ocho, ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento. asimismo la señora NINFA ANDREA GALAZ VALDEZ (también conocida como NINFA ANDREA GALAZ REYES) aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto.

Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periodico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

5978-80-82

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL:

El LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 88,109 del libro 91 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha cuatro de septiembre del año 2009 se inició la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ELIAS PONCE LOPEZ, a solicitud de

la señora ALICIA FLORES GARCIA, por sus propios derechos, y como apoderada de su hija BLANCA ESTELAPONCE FLORES, así como los señores LUIS ARMANDO, MARTHA OLIVIA y CARLOS ELIAS todos de apellidos PONCE FLORES. El autor de la sucesión falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 15 quince de octubre de mil novecientos noventa y cinco. En el acta a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes cercanos del autor de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

6012-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. ALICIA DOMINGUEZ AGUILAR.-

En el expediente 722/2005, deducido del JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovido por el LIC. OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA en su carácter de Procurador y Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, respectivamente, en contra de ALICIA DOMINGUEZ AGUILAR, en fecha diez de septiembre del año dos mil nueve, se dictó un auto que a la letra dice:

“Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO, presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, y recibido en este Juzgado el día catorce de agosto último, visto lo pedido y manifestado por el promovente, se cita a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en la que se desahogarán las pruebas que

por su naturaleza así lo permitan y se señalarán días y horas para la recepción de las que lo ameriten dado lo cual notifíquese este proveído a la demandada a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 497, 499 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. Doy fe.”

Lo que se hace saber a usted con fundamento en los artículos 123 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Morelos. LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

6008-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JORGE JAIME SÁNCHEZ RUIZ en contra de KARLA EDITH RODRÍGUEZ CORTEZ, Expediente No. 645/08, Y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. KARLA EDITH RODRÍGUEZ CORTEZ y JORGE JAIME SÁNCHEZ

RUIZ, celebrado el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, Chih., según acta No. 537, a folios No. 87, del libro No. 4 .

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. Doy fe.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

Chihuahua, Chih., a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve. VISTO el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6007-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1141/09, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MARIA GUADALUPE LOYA LOYA Y PEDRO OLIVAS GOMEZ, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA GUADALUPE LOYA LOYA Y PEDRO OLIVAS GOMEZ, contraído el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Municipio de Doctor Belisario Domínguez, Chihuahua.

TERCERO. - Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 55, folio 393, libro 56 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE LOYA LOYA, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecisiete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6010-80

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BUFETE DESARROLLADOR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V, celebrada el 30 de septiembre del 2009, se acordó su fusión en la sociedad PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de BUFETE DESARROLLADOR INDUSTRIAL, S.A. de C.V. como sociedad fusionada a PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. Aprobar el Balance de la Sociedad al 30 de septiembre del 2009 para que sirva como base para la fusión.

3. Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre BUFETE DESARROLLADOR INDUSTRIAL, S.A. de C.V. y PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V. en el cual se establece que PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V.

absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de BUFETE DESARROLLADOR INDUSTRIAL, S.A. de C.V.

4. Agregar a los archivos de la Sociedad el Balance al 30 de Septiembre del 2009 base para la fusión.

5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se fusiona BUFETE DESARROLLADOR INDUSTRIAL, S.A. de C.V. a PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última y extinguiéndose BUFETE DESARROLLADOR INDUSTRIAL, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos de la sociedad fusionada así como sus pasivos y la totalidad de las obligaciones a cargo de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V. substituirá a BUFETE DESARROLLADOR INDUSTRIAL, S.A. de C.V. como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO. Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

- a).- Todos los impuestos, ya sean federales, estatales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.
- b).- Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social debidos por la sociedad fusionada.
- c).- Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.
- d).- Los derechos derivados de los contratos de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares.

e).- Los derechos derivados de las licencias de uso programas computacionales, si los hubiera.

f).- Todos los derechos provenientes de las cuentas fiscales.

CUARTO.- La fusión deberá surtir efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la sociedad fusionante absorberá el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO.- Con motivo de la fusión, el capital suscrito y pagado de la sociedad fusionante, no surtirá cambio alguno toda vez que PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., es la accionista mayoritaria de la sociedad fusionada en un 99.99%.

SEXTO.- Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 30 días del mes de Septiembre del 2009

Delegado Especial de la Asamblea. Lorena Martínez Molina.

6019-80

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. EDGAR RICARDO SALCIDO TORRES, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la Calle Sin nombre con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 20.00 m. y linda con Terreno Municipal.
Al Sur mide 20.00 m. y linda con Terreno Municipal
Al Este mide 12.50 m. y linda con Calle Sin Nombre.
Al Oeste mide 12.50 m. y linda con Calle Sin Nombre

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRÍGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI.

5989-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 689/2009 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores BRENDA KARINA GAMBOA MÉNDEZ y JESÚS GILBERTO PÉREZ ÁVILA y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores BRENDA KARINA GAMBOA MÉNDEZ y JESÚS GILBERTO PÉREZ ÁVILA, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la

publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 566, que obra a folio 135, del libro 723, de la oficialía 01, levantada el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del citado Oficial, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha doce de junio del año en curso, el cual inició el día diecisiete y concluyó el día veintitrés ambos del mes de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por BRENDA KARINA GAMBOA MENDEZ, recibido el día treinta de junio pasado, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día doce de junio del presente año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asimismo, expídanse a su costa por duplicado las copias certificadas que alude en su escrito de cuenta. Por último hágase la devolución de los documentos previa copia certificada se deje en autos, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1502/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por OLIVIA GONZALEZ MARISCAL Y MARCO ANTONIO PEREZ ALVAREZ, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron OLIVIA GONZALEZ MARISCAL Y MARCO ANTONIO PEREZ ALVAREZ, en fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00171, folio 0121, libro 0002 Oficialía 02, levantada el día doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE: Y CUMPLASE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha trece de febrero del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día trece de febrero del presente año, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado. Notifíquese personalmente a los promoventes el presente proveído por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, de conformidad con lo previsto por el artículo 119 c) del Código Procesal invocado. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda a fin de que lleve a cabo la notificación ordenada con antelación.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6018-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 29/92, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de JOSÉ MAURICIO OLGUIN ARREDONDO y ROSA MARIA CASTRO ROJAS, existen dos autos que a la letra dicen.

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, el día dieciocho de septiembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día veintiuno del mismo mes y año, a las diez horas con quince minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Carretera a Waterfill número 1211 lote 30, Condominio Horizontal San Valentín, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 111.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1421 del folio 97 del libro 2141 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SW 08°08'00" mide 7.40 metros con vialidad.- Del 2 al 3, SE 81°52'00" mide 15.000 metros con lote 31.- Del 3 al 4, NE 08°08'00" MIDE 7.400 metros con propiedad particular.- Del 4 al 1, NW 81°52'00" mide 15.00 metros con lote 29.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$129,180.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$258,360.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de septiembre de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, el día veinticinco de septiembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con quince minutos. Visto lo solicitado, desprendiéndose de los avalúos rendidos en autos, que efectivamente la cantidad para la postura legal del bien inmueble materia de los autos, es de \$172,240.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), se aclara, y el cual forma parte integrante del

auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, en consecuencia, se deja sin efecto alguno la primera publicación del edicto de remate ordenada por dicho auto, por lo que, expídanse y publíquense de nueva cuenta los edictos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 28 de septiembre de 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6014-80-82

-0-

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., celebrada el 30 de septiembre del 2009, se acordó su fusión en la sociedad PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., conforme al siguiente extracto:

1. Aprobar la fusión de INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V., como sociedad fusionada a PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

2. Aprobar el balance de la sociedad al 30 de septiembre del 2009 para que sirva como base para la fusión.

3. Aprobar el convenio de fusión que ha de celebrarse entre INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V., y PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., en el cual se establece que PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., absorberá todo el activo, propiedades y derechos y asumirá totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.

4. Agregar a los archivos de la sociedad el balance al 30 de septiembre del 2009 base para la fusión.

5. Aprobar la fusión de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se fusiona INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V., a PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., subsistiendo ésta última y extinguiéndose INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, propiedades y derechos de la sociedad fusionada así como sus pasivos y la totalidad de las obligaciones a cargo de la misma. Como consecuencia de lo anterior, PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., substituirá a INTERMEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V., como titular de todos los bienes de ésta última y se subroga en todos los derechos, garantías y beneficios derivados de todos los contratos que haya celebrado (incluyendo sin limitar los contratos laborales, demandas, indemnizaciones y las prestaciones laborales que correspondan por Ley, contratos de servicios públicos celebrados con las compañías que prestan cada uno de estos, contratos de licencia de uso de programas computacionales) y operaciones celebradas por la sociedad fusionada con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier índole, comprometiéndose la sociedad fusionante a cumplir y pagar dichas obligaciones en los términos de cada uno de ellos, a su vencimiento.

TERCERO.- Entre los pasivos, derechos y obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran los siguientes, sin limitarse a:

a).- Todos los impuestos, ya sean federales, estatales o municipales a cargo de la sociedad fusionada.

b).- Todos los pasivos relativos al Instituto Mexicano del Seguro Social debidos por la sociedad fusionada.

c).- Todos los pasivos debidos a cualquier otro acreedor por la sociedad fusionada.

d).- Los derechos derivados de los contratos de servicios celebrados por la sociedad fusionada, tales como teléfono, electricidad, gas, agua y demás similares.

e).- Los derechos derivados de las licencias de uso programas computacionales, si los hubiera.

f).- Todos los derechos provenientes de las cuentas fiscales.

CUARTO.- La fusión deberá surtir efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la sociedad fusionante absorberá el pasivo total de la sociedad fusionada y por ende conviene en pagar todas las deudas que ésta última tenga frente a terceros en la fecha de su vencimiento por contar con el consentimiento expreso de los acreedores.

QUINTO.- Con motivo de la fusión, el capital suscrito y pagado de la sociedad fusionante, no surtirá cambio alguno toda vez que PARQUES INDUSTRIALES INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., es la accionista mayoritaria de la sociedad fusionada en un 99.99%.

SEXTO.- Los estatutos de la sociedad fusionante no sufrirán modificación alguna, los que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

Finalmente se les notifica a los accionistas y acreedores de la sociedad que el texto completo de dicha acta de asamblea se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad.

Chihuahua, Chihuahua a los 30 días del mes de septiembre del 2009.

LORENA MARTINEZ MOLINA Delegado Especial de la asamblea.

6025-80

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRAN
Presente.

En el expediente 46/2008, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID, en contra de YOLANDA BELTRÁN RIVAS, BERENICE GONZALEZ BELTRÁN y LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRAN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de septiembre del año dos mil nueve. “- - - A sus autos el escrito presentado por JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID, recibido el día veintiocho de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que el auto de fecha nueve de los corrientes, abrió el juicio a prueba y señaló fechas para aquellas que la ameritan, sin embargo a la fecha no ha sido posible publicar los edictos ordenados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 d del Código Procesal Civil, se deja sin efecto dicho proveído, así como las fechas señaladas en el mismo, en consecuencia se abre el juicio a prueba por un término común de quince días a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal en consulta. Consecuentemente, notifíquese a la parte demandada LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRÁN, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo y 499 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo la notificación mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 5 de octubre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

6026-80-82

-0-

ESSEX WELD SOLUTIONS, S. A. DE C. V.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto con las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima séptima de los Estatutos Sociales, los abajo firmantes en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, convocamos a los accionistas de ESSEX WELD SOLUTIONS, S. A. DE C. V., para la celebración de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día viernes 30 de octubre del 2009, a las 10:00 horas, en el kilómetro 6 carretera a Cuauhtémoc-Alvaro Obregón S/N (Pizzería La Sierra), Colonia Manitoba, Código Postal 31500, en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe a los accionistas respecto a la suscripción del aumento de capital variable aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 06 de abril del 2009, y ratificación de los acuerdos tomados en dicha asamblea, relativos a la aprobación sobre el aumento del capital variable de la Sociedad, y la remoción o nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

2.- Designación de Delegados.

De conformidad con la cláusula décima sexta de los Estatutos Sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con una anticipación mínima de 24 horas a la hora de celebración de la Asamblea.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, a 01 de octubre del 2009.

PETER FRIESEN KNELSEN. Presidente del Consejo de Administración. RENE SEBASTIÁN FRIESEN FROESE Secretario del Consejo de Administración.

6023-80

-0-

SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL
ACTA DE DIVORCIO



EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 176	ACTA No. 1243	FOLIO No. 156	LOCALIDAD CHIHUAHUA	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA		ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 09:15:06	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 23/SEPTIEMBRE/2009	
DATOS DEL DIVORCIADO					
NOMBRE: NOMBRE(S) JORGE ALBERTO		PRIMER APELLIDO TRUJILLO	SEGUNDO APELLIDO SILVA	EDAD: 35 AÑOS	
DOMICILIO: C. PLOMO 3307		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: EMPLEADO		
DATOS DE LA DIVORCIADA					
NOMBRE: NOMBRE(S) LIZETH JUDITH		PRIMER APELLIDO GARCIA	SEGUNDO APELLIDO HERRERA	EDAD: 30 AÑOS	
DOMICILIO: C. HABANA 7524		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: EMPLEADA		
DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS					
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 11/OCTUBRE/2008	OFICIALIA No. 17	LIBRO No. 77	ACTA No. 697	FOLIO No. 57	LOCALIDAD CHIH. NORTE
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA		ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA			
PARTE RESOLUTIVA:		FECHA DE RESOLUCION:			
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____					

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 256 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APPLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C. JORGE ALBERTO TRUJILLO SILVA Y C. LIZETH JUDITH GARCIA HERRERA.

TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

NOTIFIQUESE. ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO

[Signature]
 JORGE ALBERTO TRUJILLO SILVA

[Signature]
 LIZETH JUDITH GARCIA HERRERA

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES
T. 15546 REC. 3882833 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO
nombre

[Signature]
OFICIALIA firma

OFICIALIA 01 DE
REGISTRO CIVIL
CHIHUAHUA, CHIH.
840874

SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL



ACTA DE DIVORCIO

EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 176	ACTA No. 1097	FOLIO No. 8	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA		ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 09:04:23	FECHA DE REGISTRO- DIA MES AÑO 28/AGOSTO/2009

DATOS DEL DIVORCIADO				
NOMBRE: NOMBRE(S) HERNAN SANTIAGO	PRIMER APELLIDO AREVALO	SEGUNDO APELLIDO NAVARRETE	EDAD: 45 AÑOS	
DOMICILIO: C. FRANCISCO DE CUELLAR 5749		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: COMERCIANTE	

DATOS DE LA DIVORCIADA				
NOMBRE: NOMBRE(S) MARIA GABRIELA	PRIMER APELLIDO SOLIS	SEGUNDO APELLIDO SALVADOR	EDAD: 42 AÑOS	
DOMICILIO: C. FRANCISCO DE CUELLAR 5749		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: MILITAR	

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS					
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 24/SEPTIEMBRE/1987	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 567	ACTA No. 3158	FOLIO No. 132	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		
PARTE RESOLUTIVA:			FECHA DE RESOLUCION:		
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____					

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

- PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
 - SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.HERNAN SANTIAGO AREVALO NAVARRETE Y C. MARIA GABRIELA SOLIS SALVADOR
 - TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.
 - CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.
 - QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.
- NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. LIC. MARTHA AURORA PORTILLO PRIETO

HERNAN SANTIAGO AREVALO NAVARRETE	MARIA GABRIELA SOLIS SALVADOR
LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES	
T.14053 REC. 3495511 ROM	

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

LIC. MARTHA AURORA PORTILLO PRIETO
nombre

OFICIALIA



SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL
ACTA DE DIVORCIO



EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 176	ACTA No. 1126	FOLIO No. 37	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 14:16:30
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 28/AGOSTO/2008				

DATOS DEL DIVORCIADO

NOMBRE: NOMBRE(S) GUILLERMO	PRIMER APELLIDO CARRERA	SEGUNDO APELLIDO AGUIRRE	EDAD: 38 AÑOS
DOMICILIO: LAG. CUSARARE 234		NACIONALIDAD: MEXICANA	Ocupacion: MEDICO

DATOS DE LA DIVORCIADA

NOMBRE: NOMBRE(S) KARLA KARELLY	PRIMER APELLIDO VILLANUEVA	SEGUNDO APELLIDO ESCAMILLA	EDAD: 31 AÑOS
DOMICILIO: C. GUATEMALA 308		NACIONALIDAD: MEXICANA	Ocupacion: ABOGADA

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS

FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 28/NOVIEMBRE/2001	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 786	ACTA No. 3312	FOLIO No. 43	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		

PARTE RESOLUTIVA:	FECHA DE RESOLUCIÓN:
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____	_____

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

- PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
 - SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C. GUILLERMO CARRERA AGUIRRE Y C. KARLA KARELLY VILLANUEVA ESCAMILLA
 - TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENENSE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.
 - CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.
 - QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.
- NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. LIC. MARTHA AURORA PORTILLO PRIETO

[Signatures]

GUILLERMO CARRERA AGUIRRE KARLA KARELLY VILLANUEVA ESCAMILLA

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

T. 14279 REC. 3651986 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

LIC. MARTHA AURORA PORTILLO PRIETO
nombre

OFICIALIA

firma

OFICIALIA 01 DEL
REGISTRO CIVIL
CHIHUAHUA, CHIH.

838717

SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL



ACTA DE DIVORCIO

EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 176	ACTA No. 1236	FOLIO No. 148	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 10:07:17
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 22/SEPTIEMBRE/2009				

DATOS DEL DIVORCIADO				
NOMBRE: NOMBRE(S) CARLOS GUILLERMO	PRIMER APELLIDO SCHULTZ	SEGUNDO APELLIDO SANCHEZ MEJORADA	EDAD: 32 AÑOS	
DOMICILIO: CERR. VISTA REAL 6276		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: CONSULTOR FINANCIER	

DATOS DE LA DIVORCIADA				
NOMBRE: NOMBRE(S) ELIZABETH	PRIMER APELLIDO ALDAZ	SEGUNDO APELLIDO TRONCOSO	EDAD: 30 AÑOS	
DOMICILIO: R. M. QUEVEDO 1702		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: EMPLEADA	

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS					
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 22/JULIO/2006	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 823	ACTA No. 909	FOLIO No. 90	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		

PARTE RESOLUTIVA:	FECHA DE RESOLUCION: _____
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____	

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUCENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 266 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

- PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
 - SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C. CARLOS GUILLERMO SCHULTZ SANCHEZ MEJORADA Y C. ELIZABETH ALDAZ TRONCOSO
 - TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.
 - CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.
 - QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.
- NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO



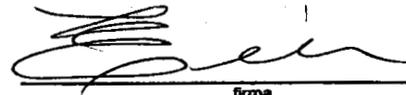

 CARLOS GUILLERMO SCHULTZ SANCHEZ MEJORADA ELIZABETH ALDAZ TRONCOSO

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

T. 15479 REC. 3913517 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO 

 nombre OFICIALIA firma



EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. LUZ ELENA PEREZ HERNANDEZ con domicilio en La Otra Banda del Río, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en La Otra Banda del Río, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 900.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	30.00 M	C. Carla Pérez Hernández
AL SUR	30.00 M	Ejido General Trías
AL ESTE	30.00 M	Ejido General Trías
AL OESTE	30.00 M.	Ejido General Trías

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 797 fojas 758 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12.00 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 14 de septiembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5979-80-82

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CARLA YADIRA PEREZ HERNANDEZ con domicilio en La Otra Banda del Río, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado La Otra Banda del Río, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 900.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	30.00 M	Ejido General Trías
AL SUR	30.00 M	C. Luz Elena Pérez Hernández
AL ESTE	30.00 M	Ejido General Trías
AL OESTE	30.00 M.	Ejido General Trías

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 796 fojas 757 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:45 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 14 de septiembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5980-80-82

-0-

Bufete Desarrollador Industrial SA de CV Balance al 30 de Septiembre del 2009

	Pesos Constantes	
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	10,640.92
Clientes	\$	-
Deudores diversos	\$	575.00
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Iva Acreditable	\$	1,840.02
Total Circulante	\$	13,055.94
Activo Fijo, Neto		
Terrenos y Urbanización	\$	-
Total Activo Fijo	\$	-
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
I.S.R. diferido	\$	101,420.69
Depositos en garantía	\$	-
Estimación de Cuentas incobrables	\$	-
Total Diferido	\$	101,420.69
Total Activo	\$	114,476.63
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	-
Proveedores	\$	3,250.00
Impuestos y cuentas por pagar	\$	-
Acreedores diversos nomina	\$	-
Acreedores diversos	\$	-
Acreedores Intercompañías	\$	18,841.60
Total Circulante	\$	22,091.60
Prestamos bancarios a L.P.	\$	-
I.S.R. diferido	\$	-
Total Largo Plazo	\$	-
Total Pasivo	\$	22,091.60
Capital Social	\$	50,000.00
Actualización Capital Social	\$	5,229.31
Resultado de ejercicios anteriores	\$	36,734.60
Resultado Acumulado por Actualización	\$	-
Efecto inicial de impuesto diferido	\$	-
Resultado del Ejercicio	\$	421.12
Total Capital Contable	\$	92,385.03
Total Pasivo y Capital	\$	114,476.63


 C. P. Lorena Martínez Molina

**Intermex Servicios Corporativos S.A. de C.V.
Balance al 30 de Septiembre del 2009**

	Pesos Constantes	
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	14,783.69
Clientes	\$	-
Deudores diversos	\$	-
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Iva Acreditable	\$	9,009.35
Total Circulante	\$	23,793.04
Activo Fijo, Neto		
Terrenos y Urbanización	\$	-
Total Activo Fijo	\$	-
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
I.S.R. diferido	\$	196,521.69
Inversión en Intercompañías	\$	119,127.13
Estimación de Cuentas incobrables	\$	-
Total Diferido	\$	315,648.82
Total Activo	\$	339,441.86
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	-
Proveedores	\$	-
Impuestos y cuentas por pagar	\$	-
Acreedores diversos nomina	\$	-
Acreedores diversos	\$	-
Acreedores Intercompañías	\$	15,278.52
Total Circulante	\$	15,278.52
Prestamos bancarios a L.P.	\$	-
I.S.R. diferido	\$	-
Total Largo Plazo	\$	-
Total Pasivo	\$	15,278.52
Capital Social	\$	50,000.00
Actualización Capital Social	\$	5,641.15
Resultado de ejercicios anteriores	\$	225,671.90
Resultado Acumulado por Actualización	\$	0.09
Prima por compra de acciones	\$	12,552.69
Efecto inicial de impuesto diferido	\$	-
Resultado del Ejercicio	\$	30,297.51
Total Capital Contable	\$	324,163.34
Total Pasivo y Capital	\$	339,441.86

\$ -

C. P. Lorena Martínez Molina

**Parques Industriales Internacionales Mexicanos S.A. de C.V.
Balance al 30 de Septiembre del 2009**

	Pesos Constantes	
Activo Circulante		
Efectivo y valores	\$	86,793.54
Clientes	\$	-
Deudores diversos	\$	2,075,630.00
Funcionarios y empleados	\$	-
Pagos anticipados	\$	-
Iva Acreditable	\$	27,718,663.93
Total Circulante	\$	29,881,087.47
Activo Fijo, Neto		
Terrenos y Urbanización	\$	23,732.99
		-
Total Activo Fijo	\$	23,732.99
Activo Diferido		
Gastos de organización	\$	-
I.S.R. diferido	\$	-
Inversión en Intercompañías	\$	2,127,114,496.39
Depositos en garantía	\$	27,487.82
Estimación de Cuentas incobrables	\$	-
Total Diferido	\$	2,127,141,984.21
Total Activo	\$	2,157,046,804.67
Pasivo Circulante		
Prestamos bancarios C.P.	\$	27,015,057.57
Proveedores	\$	14,253.17
Impuestos y cuentas por pagar	\$	731,412.33
Acreedores diversos nomina	\$	-
Acreedores diversos	\$	235,177.96
Acreedores Intercompañías	\$	1,420,746,667.97
Total Circulante	\$	1,448,742,569.00
Fondos de garantía	\$	1,663,398.04
Prestamos bancarios a L.P.	\$	1,295,192.00
I.S.R. diferido		22,065,987.72
Total Largo Plazo	\$	25,024,577.76
Total Pasivo	\$	1,473,767,146.76
Capital Social	\$	49,731,695.37
Actualización Capital Social	-\$	34,049,289.16
Resultado de ejercicios anteriores	\$	502,341,971.84
Resultado Acumulado por Actualización	\$	116,057,881.86
Prima por compra de acciones	\$	2,466,634.50
Efecto inicial de impuesto diferido	-\$	36,400,329.93
Resultado del Ejercicio	\$	83,131,093.43
Total Capital Contable	\$	683,279,657.91
Total Pasivo y Capital	\$	2,157,046,804.67

\$ -

C. P. Lorena Martínez Molina

Parques Industriales Internacionales Mexicanos S.A. de C.V.

Balance al 30 de Septiembre del 2009	FINAL		
	Balance al 30 Septiembre de 2009	Movimientos septiembre	Balance al 30 Septiembre de 2009
Pesos Constantes	Pesos Constantes	Pesos Constantes	Pesos Constantes
Activo Circulante			
Efectivo y valores	\$ 86,793.54	\$ 25,424.61	\$ 112,218.15
Inversiones en Valores	\$ -	\$ -	\$ -
Deudores diversos	\$ 2,075,630.00	\$ 575.00	\$ 2,076,205.00
Deudores diversos Cias.	\$ -	\$ -	\$ -
Pagos anticipados	\$ -	\$ -	\$ -
Iva Acreditable	\$ 27,718,663.93	\$ 10,849.37	\$ 27,729,513.30
Total Circulante	\$ 29,881,087.47	\$ 36,848.98	\$ 29,917,936.45
Otros Activos			
Activo Fijo, Neto	\$ 23,732.99	\$ -	\$ 23,732.99
Terrenos y Urbanización	\$ -	\$ -	\$ -
Total Activo Fijo	\$ 23,732.99	\$ -	\$ 23,732.99
Activo Diferido			
Gastos de organización	\$ -	\$ -	\$ -
I.S.R. diferido	\$ -	\$ 297,942.38	\$ 297,942.38
Inversión en intercompañías	\$ 2,127,114,496.39	\$ 119,127.13	\$ 2,127,233,623.52
Depositos en garantía	\$ 27,487.82	\$ -	\$ 27,487.82
Estimación de Cuentas incobrables	\$ -	\$ -	\$ -
Total Diferido	\$ 2,127,141,984.21	\$ 417,069.51	\$ 2,127,559,053.72
Total Activo	\$ 2,157,046,804.67	\$ 453,918.49	\$ 2,157,500,723.16
Pasivo Circulante			
Prestamos bancarios C.P.	\$ 27,015,057.57	\$ -	\$ 27,015,057.57
Proveedores	\$ 14,253.17	\$ 3,250.00	\$ 17,503.17
Impuestos y cuentas por pagar	\$ 731,412.33	\$ -	\$ 731,412.33
Acreedores diversos nomina	\$ -	\$ -	\$ -
Acreedores diversos	\$ 235,177.96	\$ -	\$ 235,177.96
Acreedores Intercompañías	\$ 1,420,746,667.97	\$ 34,120.12	\$ 1,420,780,788.09
Total Circulante	\$ 1,448,742,569.00	\$ 37,370.12	\$ 1,448,779,939.12
Fondos de garantía	\$ 1,663,398.04	\$ -	\$ 1,663,398.04
Prestamos bancarios a L.P.	\$ 1,295,192.00	\$ -	\$ 1,295,192.00
I.S.R. diferido	\$ 22,065,987.72	\$ -	\$ 22,065,987.72
Total Largo Plazo	\$ 25,024,577.76	\$ -	\$ 25,024,577.76
Total Pasivo	\$ 1,473,767,146.76	\$ 37,370.12	\$ 1,473,804,516.88
Capital Social	\$ 49,731,695.37	\$ 110,870.46	\$ 49,842,565.83
Actualización Capital Social	-\$ 34,049,289.16	\$ -	-\$ 34,049,289.16
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 502,341,971.84	\$ 262,406.50	\$ 502,604,378.34
Resultado Acumulado por Actualización	\$ 116,057,881.86	\$ 0.09	\$ 116,057,881.95
Prima por compra de acciones	\$ 2,466,634.50	\$ 12,552.69	\$ 2,479,187.19
Efecto inicial de impuesto diferido	-\$ 36,400,329.93	\$ -	-\$ 36,400,329.93
Resultado del Ejercicio	\$ 83,131,093.43	\$ 30,718.63	\$ 83,161,812.06
Total Capital Contable	\$ 683,279,657.91	\$ 416,548.37	\$ 683,696,206.28
Total Pasivo y Capital	\$ 2,157,046,804.67	\$ 453,918.49	\$ 2,157,500,723.16
	\$ -	-\$ 0.00	\$ -



C. P. Lorena Martínez Molina

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL. Presente.

En el expediente número 605/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, promovidas por MARTHA HERNANDEZ ACOSTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a quince de julio de dos mil nueve. Por presentada MARTHA HERNANDEZ ACOSTA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, de fecha trece de julio del presente ario, y recibido el día catorce de los corrientes por este Tribunal, y como lo solicita se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de cuatro fracciones de terreno rústico denominado "CASA BLANCA", del Estado de Chihuahua, mismos que a continuación se describen: " primer fracción de terreno rústico, con superficie de 2-97-16.60 hectáreas, " y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N-22-18-00 E	1024.06 Mts.	Jesús Maldonado
2-3	N-18-59-00 W	34.50 Mts.	Cresencio Saucedo
3-4	S-22-56-00 W	1050.23 Mts.	Cresencio Saucedo
4-1	S-68-00-00 E	34.40 Mts.	Cresencio Saucedo

"Segunda fracción de terreno rústico, con superficie de 8-17-26.00 hectáreas, y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
5-6	N-24-10-00 E	597.50 Mts.	Martha Hernández A.
6-7	N-18-55-00 W	145.00 Mts.	Martha Hernández A.
7-8	S-24-10-00 W	619.00 Mts.	Martha Hernández A.
8-5	N-84-40-00 E	154.37 Mts.	Carretera a Cerro Prieto, Municipio de Cusihuirachi, Chih.

"Tercer fracción de terreno rústico, con superficie de 1,768.65 hectáreas, y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
10-11	N-02-15-00 E	52.00 Mts.	Martha Hernández A.
11-12	S-58-15-00 W	28.00 Mts.	Martha Hernández A.
12-13	S-25-15-00 W	56.00 Mts.	Martha Hernández A.
13-10	N-79-16-00 E	48.70 Mts.	Carretera a Cerro Prieto, Municipio de Cusihuirachi, Chih.

"Cuarta fracción de terreno rústico, con superficie de 10-13-02.88 hectáreas, y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
13-14	S-23-35-00 W	525.00 Mts.	Martha Hernandez A.
14-15	S-72-00-00 E	180.70 Mts.	Martha Hernandez A.
12-13	N-23-24-00 E	601.26 Mts.	Martha Hernandez A.
13	S-86-063-00 W	202.66 Mts.	Carretera a Cerro Prieto, Municipio de Cusihuirachi, Chih.

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cusihuiriachi, Chihuahua, recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír notificaciones, el ubicado en la Avenida Rayón número 4, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al LICENCIADO RAMON SANCHEZ HERMOSILLO y/o pasante de derecho DIDIER BENJAMIN HERNANDEZ ROJO y/o NUBIA JANETH ARZOLA GAMBOA.

NOTIFIQUESE.-

Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA.

5698-76-78-80

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles

y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
SRIA.: "B"
México, D.F.

Exp. Núm. 192/2008.



" E D I C T O "

CONVOCAN POSTORES:

Juzgado
SRIA.: "B"
EXP. NUM. 192/2008

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de JOSE LUIS TORRES PORTILLO, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 7443-3 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES GUION TRES) DE LA CALLE HACIENDA DE VIOLETAS Y LOTE DE TERRENO SOBRE ÉL CONSTRUIDA IDENTIFICADO COMO EL LOTE 3 (TRES) DE LA MANZANA 13 (TRECE) DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ALMERAS ETAPA IV" DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. Y para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$167,000.00 que resulta del dictamen pericial que rindió el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F. a 2 de Septiembre del 2009.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

LIC. LEONILA HERNANDEZ ISLAS.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 74/07, relativo al JUICIO DE DESAHUCIO promovido por GILBERTO ESCALONA VALLES en contra del INGENIERO SERGIO ARTURO ARREOLA LOPEZ y BLANCA LOPEZ CONTRERAS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito presentado por el C. LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, recibido el día veintiocho de agosto del año en curso. De nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE KARIKE NUMERO 237 FRACCIONAMIENTO SANTA FE DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 140.0900 M2. INSCRITA BAJO EL NUMERO 95 A FOLIO 103 DEL LIBRO 2488 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS; sirviendo de base la cantidad de \$846,500.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$564,333.32 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, la cual tendrá verificativo en la fecha señalada en líneas precedentes; y toda vez que el inmueble embargado se encuentra en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente en turno de dicho lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal, publique en el tablero de avisos de ese Juzgado a su cargo un tanto más de dichos edictos en los términos ordenados en el presente proveído; lo anterior en busca de postores. Por otra parte, se tiene al ocurso autorizando a los CC. licenciados CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, JORGE ANTONIO BRECEDA PEREZ y JAIME TERAN RUIZ para que intervengan en la diligenciación del exhorto. Con fundamento en los artículos 129, 130, 137m 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día tres de septiembre del año dos mil nueve, con el número 8. CONSTE. Surtió sus efectos el día cuatro de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario.
Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de septiembre del 2009..

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5871-78-80

Tribunal Unitario Agrario
 Distrito 05
 Chihuahua, Chih

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 05
 EXPEDIENTE: 886/2009
 POBLADO: "VILLA ALDAMA"
 MUNICIPIO: ALDAMA
 ESTADO: CHIHUAHUA**

**ISIDRO OROZCO PORTILLO
 P R E S E N T E:**

Por medio del presente **EDICTO**, se le cita formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por **EUSEBIO CHÁVEZ LERMA**, quien solicita que sea rectificado su nombre en la asignación de las parcelas número 800 Z-1 P1/1, con superficie de 12-18-08.22 hectáreas, 938 Z-1 P1/1, con superficie de 21-99-98.86b hectáreas, así como el 0.14% sobre las tierras de uso común; ubicadas en el ejido **VILLA ALDAMA**, municipio de **ALDAMA**, Chihuahua, que se asignó incorrectamente a nombre de **ISIDRO OROZCO PORTILLO**, debiendo ser el correcto **EUSEBIO CHÁVEZ LERMA**, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, entre otras prestaciones y como consecuencia se le adjudiquen los derechos agrarios que quedaron asignados a Usted; se le previene para que manifieste lo que a su interés y derechos convenga respecto de las pretensiones del accionante a mas tardar al momento en que sea llamado para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, ubicado en Fernando de Borja número 715, esquina con Ortiz de Campos, colonia San Felipe en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme respecto de los hechos que manifiesta la parte actora y por conforme con las pretensiones de este; salvo que justifique causa legal de su inasistencia; previniéndole para que en dicha diligencia comparezca en compañía de un profesionista del derecho que lo patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que el accionante cuenta con asesor jurídico; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que lo llama a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista-rotulón que se fije en los estrados del Tribunal. Se hace saber al interesado que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, podrá consultar el expediente y enterarse de su contenido.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actor, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, debiendo efectuarse la primera publicación el veintidós de septiembre del año dos mil nueve y el siete de octubre del año dos mil nueve deberá efectuarse la segunda de las señaladas publicaciones; así mismo deberá fijarse un tanto del presente **EDICTO**, en los estrados del Tribunal, y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente, en donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185, y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE

JOSÉ DE JESÚS ESCALANTE OLIVA
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario
 Distrito 05